Gobierno de Chile

JCM

OF. DE PARTES RECIBIDO 22 FEB 2016 SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL

4907

Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ORD N° 418

ANT. : Ord. D.E. N° 160073/15 del 21 de enero de 2016 del Director Ejecutivo del SEA, por el que remite antecedentes de caducidad de RCA de proyecto que indica por extemporáneos.

MAT. : Remite antecedentes a efectos de que se proceda según artículo 4 transitorio del RSEIA, de forma previa a que SMA requiera caducidad de RCA.

Santiago, 18 FEB 2016

DE: SRA. MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

A: SR. JORGE TRONCOSO CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Mediante la presentación indicada en el ANT., ha remitido Ud. los antecedentes relativos a la posible caducidad de la siguiente Resolución de Calificación Ambiental:

a) Resolución Exenta N° 873, de fecha 21 de noviembre de 2002, a través de la cual la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén calificó favorablemente el proyecto "Centro Jungla Salvaje", de titularidad de Jungla Salvaje S.A.

Pese a encontrarse aquella RCA dentro de la hipótesis prevista en el inciso 1° del artículo 4 transitorio del Reglamento del SEIA (RSEIA), ha dispuesto Ud. su remisión a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), en virtud de que la presentación hecha por su titular –tendiente a tener por acreditado el inicio de ejecución del mencionado proyecto–, se efectuó de forma posterior al 26 de enero de 2015, resultando en consecuencia extemporánea.

En razón de aquel antecedente y en consideración a lo dispuesto en inciso 1° del artículo 73 del RSEIA, la remisión tuvo por finalidad que la SMA constatara

la caducidad de esa RCA y, de estimarse pertinente, requiriera a su Servicio la caducidad de la misma.

No obstante lo anterior, bajo una interpretación armónica de todas las disposiciones normativas relativas a la caducidad de la RCA (artículos 25 ter Ley N° 19.300; 16, 73 y 4 transitorio RSEIA; y 3 letra l LO-SMA), en el denominado "régimen transitorio" la SMA –a diferencia del SEA– carece de toda competencia para constatar la caducidad de RCA.

Se ha arribado a esa conclusión luego de ponderarse los siguientes antecedentes y argumentos:

i. Ambas hipótesis del artículo 4 transitorio del RSEIA ocupan la expresión "constatar".

ii. De constatar la SMA sin disponer previamente de un hito específico de inicio necesariamente estaría interpretando la RCA, lo que es contrario al artículo 81 letra g) de la Ley N° 19.300.

iii. Si la caducidad de la RCA no opera por el hecho de que el titular incumpla la obligación establecida en el artículo 4 transitorio del RSEIA sino que por no haberse dado inicio a la ejecución del proyecto dentro de los 5 años desde la notificación de la RCA (según se indica en el numeral IV, letra b, del Ord. D.E. SEA N° 142034/2014, que imparte instrucciones sobre caducidad de RCA), los plazos previstos en el artículo 4 transitorio no cumplen un rol determinante o esencial para efectos de la acreditación del inicio de ejecución.

iv. De lo anterior también se desprende que los plazos indicados en el artículo 4 transitorio RSEIA determinan más bien el período de vigencia de la competencia del SEA en materia de caducidad de RCA bajo el régimen transitorio.

v. De ahí, en consecuencia, que no corresponda invocar la aplicabilidad del artículo 73 del RSEIA ("régimen permanente") para aquellos proyectos que fueron calificados favorablemente con anterioridad a la entrada en vigencia de última versión del aludido Reglamento (D.S. N° 40/2012 del MMA).

vi. El razonamiento acá expresado encuentra también pleno sustento en un reciente fallo del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia, el cual se encuentra firme y ejecutoriado (Considerandos Trigésimo a Trigésimo Tercero, sentencia del 30 de diciembre de 2015, Rol R-16-2015).

Por lo tanto, derivo para su examen y constatación todos los antecedentes que se encuentran en mi poder, relativos a la acreditación del inicio de la ejecución del proyecto identificado precedentemente, a efectos de que se

proceda en los términos previstos en el artículo 4 transitorio del RSEIA, de forma previa a que la SMA determine requerir al SEA la caducidad de la RCA en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 letra l) de la LO-SMA.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

DHE/RPL

Adj.:

- Ord. D.E. N° 160073/15 del 21 de enero de 2016 del Director Ejecutivo del SEA.

Distribución:
- Sr. Jorge Troncoso Contreras, Director Ejecutivo, Servicio de Evaluación Ambiental, Miraflores N° 222, Piso 19, comuna de Santiago.

C.C.:
- Fiscalía, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

000060

Servicio de Evaluación Ambiental
Gobierno de Chile

OF. ORD. D.E.: N° 160073 /15

MAT.: Antecedentes de Caducidad RCA N° 0873, de fecha 21 de noviembre de 2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la XI Región de Aysén, proyecto "Centro Jungla Salvaje", titular: Jungla Salvaje S.A.

ANT.: Carta sin número de fecha 28 de diciembre de 2015, de Jungla Salvaje S.A., que informa gestiones, actos y faenas realizadas por Jungla Salvaje S.A.

SANTIAGO, 21 ENE 2016

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
04 FEB 2016
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

A : SR. CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

DE : DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Junto con saludarlo por medio del presente, vengo en señalar que, con fecha 21 de noviembre de 2002, mediante Resolución Exenta N° 0873 (en adelante, RCA N° 0873), la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la XI Región de Aysén (en adelante, COREMA), calificó favorablemente el Proyecto "Centro Jungla Salvaje" (en adelante, el Proyecto), de la sociedad Jungla Salvaje S.A. (en adelante, el Titular).

En relación a lo mencionado, cabe señalar que, el artículo 4° transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA), dispone que: "*Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300*". Por su parte, el inciso primero del referido artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 establece que: "*La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación*".

Es así como, con fecha 29 de diciembre de 2015, el Titular del Proyecto presentó una solicitud ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA) requiriendo se tuviera por acreditado el inicio de la ejecución del Proyecto señalado. Ahora bien, cabe hacer presente que la carta enviada por el Titular es extemporánea de acuerdo a lo establecido en la normativa ya mencionada, razón por la cual, y según lo establecido en el inciso primero del artículo 73 del D.S. N° 40, de 2012, que establece: "*La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contados desde su notificación. Corresponderá a la*

Superintendencia constatar lo anterior y requerir al Servicio que declare dicha caducidad.", es que remito a Ud. los antecedentes del Proyecto singularizado como "Centro Jungla Salvaje" con el objeto de que proceda de acuerdo a la normativa y si lo considera pertinente, solicite a este Servicio la caducidad de la RCA N° 0873.

Sin otro particular le saluda atentamente,

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
DIRECTOR EJECUTIVO

JORGE TRONCOSO CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

JCMF/JMG/aep

c.c.:

- Sr. Duane Evan Pederson, Jungla Salvaje S.A. (Peulla N° 1501, Villa Antillanca – Puerto Montt).
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental, de la XI Región de Aysén.
- Carpeta proceso N° 544.
- Gestión Doc N° 33052-2015.
- Archivo, SEA.

000062

000001

JCN
33052

OF. DE PARTES RECIBIDO
29 DIC 2015
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL

Santiago, 28 de diciembre de 2015

Señor
Jorge Troncoso
Director Ejecutivo
Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA")
Presente

Ref.: Informa de gestiones, actos y faenas realizadas por Jungla Salvaje S.A. que acreditan el inicio de ejecución proyecto "Centro Jungla Salvaje" con anterioridad al 26 de enero de 2015.

La presente carta tiene por objeto poner en conocimiento del Servicio de Evaluación Ambiental las múltiples gestiones, actos y faenas que, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente, la empresa Jungla Salvaje S.A. ha realizado por más de 20 años para la concreción del proyecto "Centro Jungla Salvaje", demostrando que el inicio de ejecución del mismo en los términos del art. 25 Ter de la Ley 19.300 y del art. 73 del Decreto Supremo N° 40 de 2012, Reglamento del SEIA, se realizó de manera clara y demostrable con anterioridad al día 26 de enero de 2015.

I. Antecedentes del Proyecto.

a. El proyecto "Centro Jungla Salvaje" se remonta al año 1995 cuando su precursor, el señor Duane Evan Pederson, se abocó a la búsqueda de un lugar idóneo para el desarrollo de un proyecto de investigación científica y de eco - turismo. Dicha búsqueda abarcó diversos países (Australia, Nueva Zelanda, Noruega, Suecia, Bali, etc.), concluyendo que Chile, era el lugar preciso para esta iniciativa, dado la belleza de sus parajes y el potencial de desarrollo científico que presentaba.

b. En ese contexto, es que el señor Pederson creó la empresa chilena Jungla Salvaje S.A. y decidió participar de la Licitación Pública e Internacional "Invertir en Patagonia" convocada por el Ministerio de Bienes Nacionales para la adjudicación de determinados inmuebles fiscales, entre ellos, la Isla Magdalena, ubicada en la comuna de Cisnes, provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

c. En la referida Licitación, la propuesta de Jungla Salvaje S.A. fue la más atractiva para el Ministerio de Bienes Nacionales, lo que se tradujo en:

- En el Decreto Exento N°1254 de 3 de noviembre del año 2000 por el que el Ministerio de Bienes Nacionales aprobó la venta directa de los lotes "a" y

"b" ubicados en el lugar denominado Isla Magdalena a la Sociedad Jungla Salvaje S.A.

- En el Decreto N° 319 de 7 de noviembre del año 2000 por el que el Ministerio de Bienes Nacionales adjudicó la concesión de uso oneroso del bien fiscal ubicado en el lugar denominado Isla Magdalena a la Sociedad Jungla Salvaje S.A.

d. Con el objeto de cumplir las exigencias medio ambientales, en julio del año 2002 Jungla Salvaje S.A. sometió al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA") el proyecto "Centro Jungla Salvaje" a través de una Declaración de Impacto Ambiental. Dicho proyecto, consistente en un centro eco-turístico, fue calificado ambientalmente favorable por Resolución Exenta N° 873 emitida por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén con fecha 21 de noviembre del año 2002 ("RCA 873/2002").

e. Con posterioridad a la obtención de la RCA 873/2002 Jungla Salvaje S.A. ha realizado múltiples gestiones, actos y faenas tales como:

- Tramitación y aprobación del cambio de uso de suelo;
- Tramitación y aprobación de derechos de aprovechamiento de aguas;
- Tramitación y aprobación de concesión marítima;
- Tramitación y aprobación de concesiones mineras de protección;
- Colaboración en proceso de pavimentación de aeródromo;
- Etc.

Dichas gestiones, actos y faenas, las que se describen a continuación y en detalle en los archivos adjuntos a esta presentación, dan cuenta de los esfuerzos concretos desplegados por Jungla Salvaje S.A. la materialización del Proyecto, encontrándose actualmente iniciado su proceso de ejecución.

II. Descripción de gestiones, actos y faenas realizadas por Jungla Salvaje S.A.

a. Compraventa y Concesión de Uso Oneroso de Bienes Fiscales ante el Ministerio de Bienes Nacionales.

Conforme se señaló en los Antecedentes para la materialización del Proyecto, Jungla Salvaje S.A. participó exitosamente de la Licitación Internacional "Invertir en Patagonia" convocada por el Ministerio de Bienes Nacionales. Como fruto de ese proceso, se han dictado y suscrito los siguientes documentos:

- Contrato Compraventa Lotes "a" y "b" Isla Magdalena: El Ministerio de Bienes Nacionales y Jungla Salvaje S.A. han suscrito los siguientes documentos: (a) Decreto Exento N°1254 de 3 de noviembre del año 2000 el

Ministerio de Bienes Nacionales aprobó la venta directa de los lotes "a" y "b" ubicados en el lugar denominado Isla Magdalena a la Sociedad Jungla Salvaje S.A.; (b) Escritura pública de compraventa otorgada en la notaría de Coyhaique de don Julio Mario Angulo con fecha 29 de agosto de 2001, y (c) Ampliación de plazo de concesión de usos oneroso fue modificado por ambas partes según consta de la escritura pública otorgada en la notaría de Coyhaique de don Teodoro Patricio Durán con fecha 19 de diciembre de 2007. En dicha modificación se amplío el plazo para ejecutar el proyecto turístico-científico comprometido hasta el día 19 de mayo del año 2011.

- Concesión de Uso Oneroso bien fiscal Isla Magdalena: El Ministerio de Bienes Nacionales y Jungla Salvaje S.A. han suscrito los siguientes documentos: (a) Decreto N° 319 de 7 de noviembre del año 2000 por el que el Ministerio de Bienes Nacionales adjudicó la concesión del bien fiscal ubicado en el lugar denominado Isla Magdalena a la Sociedad Jungla Salvaje S.A.; (b) Contrato de concesión del inmueble Isla Magdalena otorgado por escritura pública otorgada en la notaría de Coyhaique de don Julio Mario Angulo con fecha 23 de marzo de 2001, y (c) Ampliación del plazo del contrato de concesión otorgada por escritura pública de la notaría de Coyhaique de don Julio Mario Angulo con fecha 27 de abril de 2005.

Conjuntamente con el hecho de la suscripción de los referidos contratos de compraventa y de concesión de uso oneroso, es relevante hacer presente que en virtud de ellos Jungla Salvaje S.A. ha realizado importantes gastos, donde se destaca el pago del precio de la compraventa y de las rentas concesionales (monto anual) y aquellos gastos relacionados con el plan de inversión comprometido.

b. Concesión Marítima.

Dada la dificultades de acceso al lugar, para el desarrollo del Proyecto se hace estrictamente necesario contar con una concesión marítima para poder instalar el muelle respectivo.

En ese contexto, con fecha 15 de mayo de 2000 Jungla Salvaje S.A. contrató a OSSES & SCHIRMER CONSULTORES LTDA pagándoles la totalidad del monto requerido para efectuar el proceso de concesión marítima (ver contrato adjunto), presentando la solicitud de concesión marítima esta ante la autoridad requerida, siendo otorgada, luego de 9 años de tramitación, mediante Decreto Supremo N° 012 otorgada por [orden de la Presidenta de la república, y por el Ministro de Defensa Nacional, señor Fdo. José Goñi Carrasco y transcrito por la Subsecretaría de marina, señora Carolina Echeverría Moya con fecha 11 de Enero de 2008, el que fue reducido a escritura pública en la notaría de Puerto Montt de don Edward Langlois Dank, con fecha de 09 de Abril del año 2008.

Con motivo de esta concesión Jungla Salvaje S.A. paga a favor del fisco, una garantía ascendente a $8.500.051 pesos, además del pagode una renta concesional de tipo semestral ascendente a 5,64435 UTM, demostrando su activo compromiso con el desarrollo del Proyecto.

Para los efectos de entender el por qué de los largos tiempo requeridos para el ejecución del Proyecto, se hace muy relevante tener en consideración el excesivo plazo de tramitación de la concesión marítima antes descrita. Dado que la infraestructura del muelle es vital para el desarrollo del Proyecto, el retraso no imputable a nuestra parte en el otorgamiento de la concesión marítima, impidió a Jungla Salvaje S.A. realizar con anterioridad otras faenas en terreno, que estaba lista para ejecutar.

c. Cambio de Uso de Suelo.

Conforme lo establece la RCA 873/2002 dado el carácter rural de los predios, previo a la ejecución de obras en el terreno, Jungla Salvaje S.A. debía tramitar y obtener un Informe Favorable de Cambio de Uso de Suelo, el que fue emitido por Seremi de Agricultura, Región de Aysen mediante Resolución N° 01 de fecha 9 de enero de 2003.

d. Derechos de Aprovechamiento de Aguas.

Otro elemento relevante para el desarrollo del proyecto eco-turístico y de investigación científica en la Isla Magdalena es contar con los derechos de aprovechamiento de aguas respectivos, tanto para su utilización, como para conservación.

En ese contexto, Jungla Salvaje S.A. con fecha 26 de enero del año 2006 presentó ante la Dirección General de Aguas una solicitud de derechos de aprovechamiento consuntivos (1,5 l/s y 9 l/s) y no consuntivos (490 l/s) de aguas en el Estero Niebla y en el Estero Sin Nombre, que fue resuelta favorablemente mediante Resolución Exenta N° 105 de la Dirección Regional de Aguas de Aysén de fecha 20 de noviembre del año 2007. Dicha resolución fue reducida a escritura pública en la notaría de Coyhaique de don Carlos Miranda Jiménez con fecha 19 de Diciembre de 2007 y posteriormente inscrita en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Cisnes a fojas 2 número 2 del año 2008.

Adicionalmente, durante el año 2013, Jungla Salvaje S.A. presentó ante la Dirección Regional de Aguas de Aysén solicitudes para la constitución de derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas superficiales y corrientes en el estero Niebla y en el río Ventisquero. Ambas solicitudes se encuentran actualmente en su fase final de tramitación ante la Dirección General de Aguas.

e. Concesiones Mineras de Protección.

Con el objeto de proteger el área de desarrollo del Proyecto Jungla Salvaje S.A. tramitó ante el Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Puerto Cisnes las concesiones mineras de exploración denominadas "Jungla I" y "Jungla II". Ambas fueron otorgadas por sentencias de fecha 8 de febrero de 2007, siendo publicadas en el Boletín Oficial de Minería de Santiago con fecha 2 de abril de 2007, para luego ser inscritas en el Conservador de Minas de Puerto Cisnes.

Posteriormente, en orden de mantener la vigencia de los derechos, aplicamos cada 2 años, siendo nuestra última aplicación aprobada por el mismo Juzgado de Letras Garantía y Familia, el día 27 de Noviembre de 2015, e inscrita en el conservador de minas de puerto cisnes el 23 de Diciembre de 2015.

f. Trabajos en terreno.

Adicionalmente a las gestiones y actos antes expuestos, durante estos años Jungla Salvaje S.A. ha realizado los siguientes trabajos en el terreno con el objeto de concretar el Proyecto.

- Colaboración en la pavimentación del Aeródromo de Puyuhuapi: Con el objeto de mejorar las condiciones de conectividad, nuestra empresa, conjuntamente con otras actores públicos y privados, colaboró en 2008 en el proceso de pavimentación del aeródromo de Puyuhuapi, anhelo que actualmente se encuentra realizado.

- Postulación a concesión de Aeródromo: Se envió una carta el 1° de abril de 2013 para ver el estado de avance de la aplicación que Jungla Salvaje S.A. efectúo, para convenio de 99 años para obtener la concesión del Aeródromo de Puyuhuapi. Contratamos al Capitán Hal Bryan, un especialista en aeropuertos, quien confeccionó el diseño arquitectónico del aeropuerto, el cual fue pavimentado por él Gobierno de Chile, luego de un año de trabajo en conjunto. Además nuestro Capitán Hail Bryan diseñó el sistema de acercamiento de aterrizaje del aeródromo (ILS).

- Realización de Topografía en terreno: Por más de 4 meses realizamos estudios de topografía del terreno.

- Actualmente estamos construyendo una marina que pronto estará lista y que nos permitirá avanzar con la construcción del Proyecto.

g. Contratos con terceros.

Para la ejecución de los trabajos antes singularizados, Jungla Salvaje S.A. ha contratado durante estos años diversos especialistas en áreas como arquitectura, servicios legales, ambientales, construcción, etc., siempre velando por lograr el

más alto estándar. En el siguiente cuadro, se resumen dichos servicios contratados:

Ámbito Asesoría	Empresa	Observaciones
Arquitecto	Antoine Predock	Uno de los más prestigiosos arquitectos a nivel Mundial, quien vino a Chile con su equipo completo de trabajo, para realizar nuestro diseño arquitectónico.
CEO y Representante Legal	Duane Pederson	Dueño Fundador y desarrollador de la empresa.
Firma Legal	Guerreros Olivos	
Firma Legal	Carey Cía. Ltda	
Firma Legal	Barriga & Cía. Ltda	
Abogado Tramitador Sur Chile	Marcelo Panicchine	
Proyecto de Diseño Arquitectónico de la Marina	Trinogo	
Proyecto Concesión Marina	OSSES & SCHIRMER CONSULTORES LTDA	
Empresa Constructora y su gran equipo de trabajadores	INESCO Ltda.	Construcción Marina
Experta Medición y Reporte en Derechos de Agua	Pamela Cardenas	Informe y medición de derechos de agua
Asesora y desarrolladora de Proyectos y Negocios	Bárbara Fuentes M.	

Ámbito Asesoría	Empresa	Observaciones
Análisis de Agua	Cesmec	
Análisis de Agua	Anam	
Aeropuerto Diseñador	Hal Bryan	
Topógrafo y su gran equipo de trabajo	Oscar Vargas Topógrafo	Cuatro meses de trabajo en la isla
Contador	Iván Fernández	Quien lleva la contabilidad de la empresa desde nuestros comienzos.
Secretaria Administrativa	María Soledad Santiago	Quien nos ha ayudado en la administración, orden y permisos de la empresa.

h. Financiamiento y búsqueda de inversionistas.

Conjuntamente con las gestiones, actos y faenas antes descritas, pero no menos importante, durante estos años hemos recorrido el mundo invitando inversionistas y socios que permitieran llevar este Proyecto a una realidad. Es así, como hoy contamos con financiamiento comprometido, habiendo suscrito con nuestros socios los acuerdos de aporte de capital y pactos de accionista para seguir materializando esta Proyecto.

III. Carácter de sistemáticas, ininterrumpidas y permanentes de las gestiones, actos y faenas realizadas por Jungla Salvaje S.A.

Como se puede apreciar de las gestiones, actos y faenas descritas precedentemente, estas cumplen cabalmente con haber sido desarrolladas por Jungla Salvaje S.A. de una manera sistemática, ininterrumpida y permanente destinadas al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto, cumpliendo así con lo establecido en el art. 25 Ter de la Ley 19.300 y el art. 73 del Decreto Supremo N° 40 de 2012, Reglamento del SEIA.

Asimismo, se acredita que estas se vienen materializando desde antes e inmediatamente luego de la dictación de la RCA 873/2002, por lo que es manifiesto que el inicio de ejecución del Proyecto es anterior al 26 de enero de 2015.

V. Resumen.

En virtud de las gestiones, actos y faenas descritos, y dado que estas cumplen con haber sido realizadas por Jungla Salvaje S.A. de una manera sistemática, ininterrumpida y permanente destinada al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto, ruego al Servicio de Evaluación Ambiental declarar iniciada la ejecución del proyecto "Centro Jungla Salvaje" calificado ambientalmente favorable por la RCA 873/2002.

Sin otro particular, le saluda atentamente

Duane Evan Pederson
p. Jungla Salvaje S.A.

Adj.-

- Set documentos.

Santiago, 28 de diciembre de 2015

Señor
Jorge Troncoso
Director Ejecutivo
Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA")
Presente

Ref.: Informa de gestiones, actos y faenas realizadas por Jungla Salvaje S.A. que acreditan el inicio de ejecución proyecto "Centro Jungla Salvaje" con anterioridad al 26 de enero de 2015.

La presente carta tiene por objeto poner en conocimiento del Servicio de Evaluación Ambiental las múltiples gestiones, actos y faenas que, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente, la empresa Jungla Salvaje S.A. ha realizado por más de 20 años para la concreción del proyecto "Centro Jungla Salvaje", demostrando que el inicio de ejecución del mismo en los términos del art. 25 Ter de la Ley 19.300 y del art. 73 del Decreto Supremo N° 40 de 2012, Reglamento del SEIA, se realizó de manera clara y demostrable con anterioridad al día 26 de enero de 2015.

I. Antecedentes del Proyecto.

a. El proyecto "Centro Jungla Salvaje" se remonta al año 1995 cuando su precursor, el señor Duane Evan Pederson, se abocó a la búsqueda de un lugar idóneo para el desarrollo de un proyecto de investigación científica y de eco - turismo. Dicha búsqueda abarcó diversos países (Australia, Nueva Zelanda, Noruega, Suecia, Bali, etc.), concluyendo que Chile, era el lugar preciso para esta iniciativa, dado la belleza de sus parajes y el potencial de desarrollo científico que presentaba.

b. En ese contexto, es que el señor Pederson creó la empresa chilena Jungla Salvaje S.A. y decidió participar de la Licitación Pública e Internacional "Invertir en Patagonia" convocada por el Ministerio de Bienes Nacionales para la adjudicación de determinados inmuebles fiscales, entre ellos, la Isla Magdalena, ubicada en la comuna de Cisnes, provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

c. En la referida Licitación, la propuesta de Jungla Salvaje S.A. fue la más atractiva para el Ministerio de Bienes Nacionales, lo que se tradujo en:

- En el Decreto Exento N°1254 de 3 de noviembre del año 2000 por el que el Ministerio de Bienes Nacionales aprobó la venta directa de los lotes "a" y

"b" ubicados en el lugar denominado Isla Magdalena a la Sociedad Jungla Salvaje S.A.

- En el Decreto N° 319 de 7 de noviembre del año 2000 por el que el Ministerio de Bienes Nacionales adjudicó la concesión de uso oneroso del bien fiscal ubicado en el lugar denominado Isla Magdalena a la Sociedad Jungla Salvaje S.A.

d. Con el objeto de cumplir las exigencias medio ambientales, en julio del año 2002 Jungla Salvaje S.A. sometió al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA") el proyecto "Centro Jungla Salvaje" a través de una Declaración de Impacto Ambiental. Dicho proyecto, consistente en un centro eco-turístico, fue calificado ambientalmente favorable por Resolución Exenta N° 873 emitida por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén con fecha 21 de noviembre del año 2002 ("RCA 873/2002").

e. Con posterioridad a la obtención de la RCA 873/2002 Jungla Salvaje S.A. ha realizado múltiples gestiones, actos y faenas tales como:

- Tramitación y aprobación del cambio de uso de suelo;
- Tramitación y aprobación de derechos de aprovechamiento de aguas;
- Tramitación y aprobación de concesión marítima;
- Tramitación y aprobación de concesiones mineras de protección;
- Colaboración en proceso de pavimentación de aeródromo;
- Etc.

Dichas gestiones, actos y faenas, las que se describen a continuación y en detalle en los archivos adjuntos a esta presentación, dan cuenta de los esfuerzos concretos desplegados por Jungla Salvaje S.A. la materialización del Proyecto, encontrándose actualmente iniciado su proceso de ejecución.

II. Descripción de gestiones, actos y faenas realizadas por Jungla Salvaje S.A.

a. Compraventa y Concesión de Uso Oneroso de Bienes Fiscales ante el Ministerio de Bienes Nacionales.

Conforme se señaló en los Antecedentes para la materialización del Proyecto, Jungla Salvaje S.A. participó exitosamente de la Licitación Internacional "Invertir en Patagonia" convocada por el Ministerio de Bienes Nacionales. Como fruto de ese proceso, se han dictado y suscrito los siguientes documentos:

- Contrato Compraventa Lotes "a" y "b" Isla Magdalena: El Ministerio de Bienes Nacionales y Jungla Salvaje S.A. han suscrito los siguientes documentos: (a) Decreto Exento N°1254 de 3 de noviembre del año 2000 el

Ministerio de Bienes Nacionales aprobó la venta directa de los lotes "a" y "b" ubicados en el lugar denominado Isla Magdalena a la Sociedad Jungla Salvaje S.A.; (b) Escritura pública de compraventa otorgada en la notaría de Coyhaique de don Julio Mario Angulo con fecha 29 de agosto de 2001, y (c) Ampliación de plazo de concesión de usos oneroso fue modificado por ambas partes según consta de la escritura pública otorgada en la notaría de Coyhaique de don Teodoro Patricio Durán con fecha 19 de diciembre de 2007. En dicha modificación se amplio el plazo para ejecutar el proyecto turístico-científico comprometido hasta el día 19 de mayo del año 2011.

- Concesión de Uso Oneroso bien fiscal Isla Magdalena: El Ministerio de Bienes Nacionales y Jungla Salvaje S.A. han suscrito los siguientes documentos: (a) Decreto N° 319 de 7 de noviembre del año 2000 por el que el Ministerio de Bienes Nacionales adjudicó la concesión del bien fiscal ubicado en el lugar denominado Isla Magdalena a la Sociedad Jungla Salvaje S.A.; (b) Contrato de concesión del inmueble Isla Magdalena otorgado por escritura pública otorgada en la notaría de Coyhaique de don Julio Mario Angulo con fecha 23 de marzo de 2001, y (c) Ampliación del plazo del contrato de concesión otorgada por escritura pública de la notaría de Coyhaique de don Julio Mario Angulo con fecha 27 de abril de 2005.

Conjuntamente con el hecho de la suscripción de los referidos contratos de compraventa y de concesión de uso oneroso, es relevante hacer presente que en virtud de ellos Jungla Salvaje S.A. ha realizado importantes gastos, donde se destaca el pago del precio de la compraventa y de las rentas concesionales (monto anual) y aquellos gastos relacionados con el plan de inversión comprometido.

b. Concesión Marítima.

Dada la dificultades de acceso al lugar, para el desarrollo del Proyecto se hace estrictamente necesario contar con una concesión marítima para poder instalar el muelle respectivo.

En ese contexto, con fecha 15 de mayo de 2000 Jungla Salvaje S.A. contrató a OSSES & SCHIRMER CONSULTORES LTDA pagándoles la totalidad del monto requerido para efectuar el proceso de concesión marítima (ver contrato adjunto), presentando la solicitud de concesión marítima esta ante la autoridad requerida, siendo otorgada, luego de 9 años de tramitación, mediante Decreto Supremo N° 012 otorgada por [orden de la Presidenta de la república, y por el Ministro de Defensa Nacional, señor Fdo. José Goñi Carrasco y transcrito por la Subsecretaría de marina, señora Carolina Echeverría Moya con fecha 11 de Enero de 2008, el que fue reducido a escritura pública en la notaría de Puerto Montt de don Edward Langlois Dank, con fecha de 09 de Abril del año 2008.

Con motivo de esta concesión Jungla Salvaje S.A. paga a favor del fisco, una garantía ascendente a $8.500.051 pesos, además del pagode una renta concesional de tipo semestral ascendente a 5,64435 UTM, demostrando su activo compromiso con el desarrollo del Proyecto.

Para los efectos de entender el por qué de los largos tiempo requeridos para el ejecución del Proyecto, se hace muy relevante tener en consideración el excesivo plazo de tramitación de la concesión marítima antes descrita. Dado que la infraestructura del muelle es vital para el desarrollo del Proyecto, el retraso no imputable a nuestra parte en el otorgamiento de la concesión marítima, impidió a Jungla Salvaje S.A. realizar con anterioridad otras faenas en terreno, que estaba lista para ejecutar.

c. Cambio de Uso de Suelo.

Conforme lo establece la RCA 873/2002 dado el carácter rural de los predios, previo a la ejecución de obras en el terreno, Jungla Salvaje S.A. debía tramitar y obtener un Informe Favorable de Cambio de Uso de Suelo, el que fue emitido por Seremi de Agricultura, Región de Aysen mediante Resolución N° 01 de fecha 9 de enero de 2003.

d. Derechos de Aprovechamiento de Aguas.

Otro elemento relevante para el desarrollo del proyecto eco-turístico y de investigación científica en la Isla Magdalena es contar con los derechos de aprovechamiento de aguas respectivos, tanto para su utilización, como para conservación.

En ese contexto, Jungla Salvaje S.A. con fecha 26 de enero del año 2006 presentó ante la Dirección General de Aguas una solicitud de derechos de aprovechamiento consuntivos (1,5 l/s y 9 l/s) y no consuntivos (490 l/s) de aguas en el Estero Niebla y en el Estero Sin Nombre, que fue resuelta favorablemente mediante Resolución Exenta N° 105 de la Dirección Regional de Aguas de Aysén de fecha 20 de noviembre del año 2007. Dicha resolución fue reducida a escritura pública en la notaría de Coyhaique de don Carlos Miranda Jiménez con fecha 19 de Diciembre de 2007 y posteriormente inscrita en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Cisnes a fojas 2 número 2 del año 2008.

Adicionalmente, durante el año 2013, Jungla Salvaje S.A. presentó ante la Dirección Regional de Aguas de Aysén solicitudes para la constitución de derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas superficiales y corrientes en el estero Niebla y en el río Ventisquero. Ambas solicitudes se encuentran actualmente en su fase final de tramitación ante la Dirección General de Aguas.

e. Concesiones Mineras de Protección.

Con el objeto de proteger el área de desarrollo del Proyecto Jungla Salvaje S.A. tramitó ante el Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Puerto Cisnes las concesiones mineras de exploración denominadas "Jungla I" y "Jungla II". Ambas fueron otorgadas por sentencias de fecha 8 de febrero de 2007, siendo publicadas en el Boletín Oficial de Minería de Santiago con fecha 2 de abril de 2007, para luego ser inscritas en el Conservador de Minas de Puerto Cisnes.

Posteriormente, en orden de mantener la vigencia de los derechos, aplicamos cada 2 años, siendo nuestra última aplicación aprobada por el mismo Juzgado de Letras Garantía y Familia, el día 27 de Noviembre de 2015, e inscrita en el conservador de minas de puerto cisnes el 23 de Diciembre de 2015.

f. Trabajos en terreno.

Adicionalmente a las gestiones y actos antes expuestos, durante estos años Jungla Salvaje S.A. ha realizado los siguientes trabajos en el terreno con el objeto de concretar el Proyecto.

- Colaboración en la pavimentación del Aeródromo de Puyuhuapi: Con el objeto de mejorar las condiciones de conectividad, nuestra empresa, conjuntamente con otras actores públicos y privados, colaboró en 2008 en el proceso de pavimentación del aeródromo de Puyuhuapi, anhelo que actualmente se encuentra realizado.

- Postulación a concesión de Aeródromo: Se envió una carta el 1° de abril de 2013 para ver el estado de avance de la aplicación que Jungla Salvaje S.A. efectúo, para convenio de 99 años para obtener la concesión del Aeródromo de Puyuhuapi. Contratamos al Capitán Hal Bryan, un especialista en aeropuertos, quien confeccionó el diseño arquitectónico del aeropuerto, el cual fue pavimentado por él Gobierno de Chile, luego de un año de trabajo en conjunto. Además nuestro Capitán Hail Bryan diseñó el sistema de acercamiento de aterrizaje del aeródromo (ILS).

- Realización de Topografía en terreno: Por más de 4 meses realizamos estudios de topografía del terreno.

- Actualmente estamos construyendo una marina que pronto estará lista y que nos permitirá avanzar con la construcción del Proyecto.

g. Contratos con terceros.

Para la ejecución de los trabajos antes singularizados, Jungla Salvaje S.A. ha contratado durante estos años diversos especialistas en áreas como arquitectura, servicios legales, ambientales, construcción, etc., siempre velando por lograr el

más alto estándar. En el siguiente cuadro, se resumen dichos servicios contratados:

Ámbito Asesoría	Empresa	Observaciones
Arquitecto	Antoine Predock	Uno de los más prestigiosos arquitectos a nivel Mundial, quien vino a Chile con su equipo completo de trabajo, para realizar nuestro diseño arquitectónico.
CEO y Representante Legal	Duane Pederson	Dueño Fundador y desarrollador de la empresa.
Firma Legal	Guerreros Olivos	
Firma Legal	Carey Cía. Ltda	
Firma Legal	Barriga & Cía. Ltda	
Abogado Tramitador Sur Chile	Marcelo Panicchine	
Proyecto de Diseño Arquitectónico de la Marina	Trinogo	
Proyecto Concesión Marina	OSSES & SCHIRMER CONSULTORES LTDA	
Empresa Constructora y su gran equipo de trabajadores	INESCO Ltda.	Construcción Marina
Experta Medición y Reporte en Derechos de Agua	Pamela Cardenas	Informe y medición de derechos de agua
Asesora y desarrolladora de Proyectos y Negocios	Bárbara Fuentes M.	

Ámbito Asesoría	Empresa	Observaciones
Análisis de Agua	Cesmec	
Análisis de Agua	Anam	
Aeropuerto Diseñador	Hal Bryan	
Topógrafo y su gran equipo de trabajo	Oscar Vargas Topógrafo	Cuatro meses de trabajo en la isla
Contador	Iván Fernández	Quien lleva la contabilidad de la empresa desde nuestros comienzos.
Secretaria Administrativa	María Soledad Santiago	Quien nos ha ayudado en la administración, orden y permisos de la empresa.

h. Financiamiento y búsqueda de inversionistas.

Conjuntamente con las gestiones, actos y faenas antes descritas, pero no menos importante, durante estos años hemos recorrido el mundo invitando inversionistas y socios que permitieran llevar este Proyecto a una realidad. Es así, como hoy contamos con financiamiento comprometido, habiendo suscrito con nuestros socios los acuerdos de aporte de capital y pactos de accionista para seguir materializando esta Proyecto.

III. Carácter de sistemáticas, ininterrumpidas y permanentes de las gestiones, actos y faenas realizadas por Jungla Salvaje S.A.

Como se puede apreciar de las gestiones, actos y faenas descritas precedentemente, estas cumplen cabalmente con haber sido desarrolladas por Jungla Salvaje S.A. de una manera sistemática, ininterrumpida y permanente destinadas al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto, cumpliendo así con lo establecido en el art. 25 Ter de la Ley 19.300 y el art. 73 del Decreto Supremo N° 40 de 2012, Reglamento del SEIA.

Asimismo, se acredita que estas se vienen materializando desde antes e inmediatamente luego de la dictación de la RCA 873/2002, por lo que es manifiesto que el inicio de ejecución del Proyecto es anterior al 26 de enero de 2015.

V. Resumen.

En virtud de las gestiones, actos y faenas descritos, y dado que estas cumplen con haber sido realizadas por Jungla Salvaje S.A. de una manera sistemática, ininterrumpida y permanente destinada al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto, ruego al Servicio de Evaluación Ambiental declarar iniciada la ejecución del proyecto "Centro Jungla Salvaje" calificado ambientalmente favorable por la RCA 873/2002.

Sin otro particular, le saluda atentamente

Duane Evan Pederson
p. Jungla Salvaje S.A.

Adj.-

- Set documentos.

000078
000017

Armada de Chile
DIRECTEMAR
Capitania de Puerto de Puerto Cisnes

CP CIS ORD. 01/2008

RECIBO DE BOLETA EN GARANTIA

Por medio de la presente recibo Boleta en garantía a favor del Fisco por un monto de $ 8.500.051.- Enterada en Banco BCI oficina Puerto Montt, con fecha 25 de Abril de 2008, a favor de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante por el concesionario según lo indicado en el Decreto Supremo N° 012 de fecha 11 de Enero de 2008, Artículo N°11, boleta folio 0332461, por Jungla Salvaje S.A.

PUERTO CISNES, 30 DE ABRIL DE 2008

RECIBI CONFORME
FERNANDO LOPEZ ESPINOZA
SARGENTO 1° (ART.)

ENTREGUE CONFORME
DUANE EVAN PEDERSON
CONCESIONARIO

ARMADA DE CHILE
CAPITAN DE PUERTO PUERTO CISNE
DIRECTEMAR

CLAUDIO OVIEDO CARTES
SARGENTO 1° L. (ART.)
CAPITAN DE PUERTO DE PUERTO CISNES

DISTRIBUCION:
1.- JUNGLA SALVAJE S.A.
2.- ARCHIVO CCMM

000079
000018

FOR: Salvador Valdes From: Duane Pederson
Jungla Salvaje

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Puerto Montt, a 15 de mayo de 2000, entre la sociedad Osses & Schirmer Consultores Ltda., RUT 78.825.680-9, representada por su Gerente Comercial don Max Osses Toledo, ambos con domicilio en calle Santa María 600 of. 2, Puerto Montt, en adelante "la Consultora"; y por otra parte la sociedad JUNGLA SALVAJE S.A., RUT Nº 96.914.510-3, representada por don DUANE PEDERSON, con domicilio en Peulla 1501, Villa Antillanca, Puerto Montt, en adelante "el mandante", se ha convenido en suscribir el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: DUANE PEDERSON encarga a la Consultora la gestión de confección de todos las solicitudes, planos y demás documentos necesarios para solicitar al Ministro de Defensa una concesión de terreno de playa (es decir, la franja de 80 metros desde la línea de marea más alta), de playa y de fondo de mar, para dos muelles y porciones de playa aptos para construir hasta dos senderos o caminos, y para la instalación de boyas en el frente de la propiedad de Jungla Salvaje S.A. ubicada en la isla Magdalena, sector Paso Sibbald, como asimismo, la tramitación completa de dicha solicitud de concesión marítima, hasta la dictación del Decreto que la concede. UNA CONCESION PARA ADJUCION DE AGUA DEL MAR.

Este servicio incluye la obtención de todas las autorizaciones y permisos necesarios para la obtención de la concesión marítima.

SEGUNDO: El servicio encomendado se deberá realizar dentro de los plazos normales para este tipo de gestión..

TERCERO: Duane Pederson otorga expresamente mandato a don Max Osses Toledo y a don Ronald Schirmer Prieto para que la represente frente a la Subsecretaria de Marina, Autoridad marítima y demás organismos pertinentes, y en su nombre y representación hagan las solicitudes y presentaciones que estime necesarias para lograr la finalidad de este Proyecto. De ser necesario, este mandato se deberá otorgar ante Notario.

CUARTO: Duane Pederson se obliga a pagar, a título de honorarios por los servicios contratados, la suma total de $1.044.000.-más IVA. Estos honorarios se pagarán de la siguiente forma: $365.400.- más IVA al momento de suscribirse el presente contrato, y el saldo una vez entregada la concesión a Jungla Salvaje S.A.

DUANE PEDERSON

P07227876

OSSES & SCHIRMER CONSULTORES LTDA.

Autorizo la firma de don Duane Pederson, Pasaporte Americano N°075521636, Rut.:48.069.914-9, en rep. de Soc.Jungla Salvaje S.A., Rut.:96.914.510-3, y de don Ronald Schirmer Prieto, C.I.Nac.9.072.278-6, en rep. de Osses & Schirmer Consultores Ltda., Rut.: 78.825.680-9.- Pto. Montt, 26 de Mayo del 2000.-ra/

EN LO PRINCIPAL: Solicita constituir derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales que indica; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos que señala; **SEGUNDO OTROSÍ:** Patrocinio y Poder.

SR. DIRECTOR REGIONAL DE AGUAS – REGIÓN DE AYSEN

DUANE EVAN PEDERSON, ciudadano estadounidense, empresario, Pasaporte de los Estados Unidos de América N° 422101827, en representación de la sociedad **JUNGLA SALVAJE S.A.**, RUT N° 96.914.510-3, del giro de desarrollo del turismo, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura N° 2939, piso 8, Las Condes, Santiago, al Sr. Director Regional de Aguas de la Región de Aysén, con respeto digo:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 130 y siguientes y 140 y siguientes del Código de Aguas vengo en solicitar se constituya, a favor de mi representada, un derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 133 litros por segundo del Estero Niebla, ubicado en la comuna de Cisnes, Provincia y Región de Aysén.

Las aguas se captarán en forma mecánica desde un punto definido por la coordenada geográfica siguiente: **Latitud Sur:** Cuarenta y cuatro grados treinta punto doscientos ochenta y cuatro minutos, y **Longitud Oeste:** setenta y dos grados cuarenta y tres punto seiscientos ochenta y ocho minutos. La coordenada geográfica está referida a la Cartografía del Instituto Geográfico Militar 1:50.000, "Puerto Cisnes", Datum Sudamericano 1969.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, antecedentes e instrumentos que se acompañan, a lo prescrito en los artículos 130 y siguientes, y 140 y siguientes del Código de Aguas,

RUEGO AL SEÑOR DIRECTOR REGIONAL DE AGUAS, se sirva tener por presentada esta solicitud de constitución de derechos de aprovechamiento

definitiva, constituir dichos derechos por un caudal **133 litros por segundo consuntivo**, en favor de mi representada.

PRIMER OTROSÍ: SÍRVASE EL SEÑOR DIRECTOR REGIONAL DE AGUAS DE LA REGIÓN DE AYSÉN, tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Fotocopia del pasaporte de **Duane Evan Pederson.**
2. Escritura de constitución social de **JUNGLA SALVAJE S.A.**, de fecha 13 de marzo del año 2000.
3. Inscripción en el Registro de Comercio de Puerto Montt de **JUNGLA SALVAJE S.A.**
4. Certificado de vigencia de la sociedad.
5. Copia con vigencia de la escritura pública otorgada el 24 de abril de 2000 en la Notaría de Puerto Montt de don Edward Langlois Danks, donde consta la personería del señor **Duane Evan Pederson** para representar a **JUNGLA SALVAJE S.A.**
6. Memoria Explicativa.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase tener presente que designo Abogado Patrocinante y confiero poder para que actúen, indistintamente, en este procedimiento a los abogados habilitados don Sebastián Yunge Eyzaguirre, don Sebastián Abogabir Méndez y doña María Francisca Pellegrini, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura 2939, piso 8, Las Condes, Santiago, quienes firman en señal de aceptación.

48.069-914-9

DUANE EVAN PEDERSON

p.p. JUNGLA SALVAJE S.A.

Francisca Pellegrini M.

GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE AYSEN
OFICINA DE PARTES
Nº 334902
FECHA 17 SET 2013

000032
000021

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE AGUAS

FORMULARIO

MEMORIA EXPLICATIVA PARA LA SOLICITUD DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS

(según Art. 140 N°6 de la Ley N° 20.017)

Observación: Este formulario sólo debe ser llenado en caso que en una o más presentaciones se solicite un volumen medio por unidad de tiempo superior a las siguientes cantidades

Zona	Derechos Consuntivos	Derechos No Consuntivos
I Región hasta la Región Metropolitana	10 lts/seg	100 lts/seg
VI Región hasta la XII Región	50 lts/seg	500 lts/seg

USO EXCLUSIVO DE LA DGA

Código Expediente

USO INTERNO

Lugar de Ingreso	
D.G.A.	
GOBERNACION	X
Fecha de Ingreso	

GOBERNACION PROVINCIAL DE AYSEN
OFICINA PARTES
DPTO. JURIDICO

1. Identificación del peticionario

Persona natural	F		Persona jurídica	✓
	M			

Nombre o Razón Social:	JUNGLA SALVAJE S.A.		
Domicilio (para los efectos de lo dispuesto en el Art. 142 del Código de Aguas):	AVDA. VITACURA 2939, PISO 8, LAS CONDES		
RUT: 96.914.510-3	(*)Fono: 2674 2900	(*)Fax:	
(*)Correo electrónico:	sabogabir@guerrero.cl		

(*) Llenado optativo

2. Identificación del derecho de aprovechamiento de aguas solicitado

2.1 Naturaleza de las aguas (marque donde corresponda)

Superficiales	Corrientes	✓	Subterráneas	
	Detenidas			

2.2 Tipo y ejercicio de aprovechamiento de las aguas (marque donde corresponda)

Tipo de derecho		Tipo de ejercicio			
Consuntivo	✓	Permanente	✓	Continuo	✓
No Consuntivo		Eventual		Discontinuo (*)	
Indique desnivel (mts)				Alternado (*)	

(*) Explique Discontinuidad y/o alternancia según corresponda

CARLOS MIRANDA JIMÉNEZ
Notario Público
12 de Octubre 284
Fono 67/244494 - Fax 67/ 244495
COYHAIQUE - CHILE
info@notariacoyhaique.cl

CARLOS MIRANDA JIMENEZ NOTARIO PUBLICO COYHAIQUE-CHILE

N° 202.-

DERECHO DE APROVECHAMIENTO
CONSUNTIVO DE AGUAS
RESOLUCION D.G.A. Nº 105

DIRECCION GENERAL DE AGUAS
- A FAVOR DE -

JUNGLA SALVAJE S.A.

REP. N° 1862-2007

EN COYHAIQUE, REPÚBLICA DE CHILE, a diecinueve de Diciembre de dos mil siete, ante mí **CARLOS ALBERTO MIRANDA JIMENEZ,** abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Coyhaique, con oficio en calle Doce de Octubre número doscientos ochenta y cuatro, comparecen: por una parte doña **MARIA SOLEDAD SANTIAGO DOMINGUEZ**; chilena, casada, cédula nacional de identidad número ocho millones ciento sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho guión K, domiciliada en Pasaje República número tres, departamento F, Comuna de Santiago, de paso por ésta, quién viene en representación de la sociedad **JUNGLA SALVAJE S.A.,** Rol Unico Tributario número noventa y seis millones novecientos catorce mil quinientos diez guión tres, según se acreditará, y por la otra parte don **FABIAN ALEJANDRO ESPINOZA CASTILLO**, chileno, soltero, Ingeniero Agrónomo, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos treinta y seis mil cuatrocientos veintiséis guión siete, en su calidad de Director Regional Dirección General de Aguas, Región de Aysén Subrogante, con domicilio en Riquelme cuatrocientos sesenta y cinco Block B piso tres de Coyhaique; según se acreditará; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con la exhibición de sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO:** Que de conformidad a lo

SILVIO R. VERA TOLEDO NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR INTERINO CISNES - GUAITECAS

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y SE ENCUENTRA INSCRITO HOY EN EL REGISTRO DE 56 BAJO EL N° 2 DE 2008 DEL LIBRO DE REPERTORIO CON EL N° 2 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2008 CISNES

CARLOS MIRANDA JIMENEZ NOTARIO PUBLICO

establecido en el artículo ciento cincuenta del Código de Aguas en relación a lo dispuesto en el artículo ciento catorce número cuatro del mismo cuerpo legal, vienen en reducir a escritura pública la Resolución D.G.A. Número ciento cinco, de la Dirección General de Aguas, de fecha veinte de noviembre de dos mil siete, y cuyo texto en lo pertinente dice: "REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. DIRECCION GENERAL DE AGUAS REGION DE AYSEN FRM/FEC/JOV/KVG/csp. Hay un timbre que se lee REVISION LEGAL D.A.R.H. Hay un timbre INGRESADO veintiuno NOV. Dos mil siete CONTRALORIA REGIONAL DE AYSEN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO. Veintinueve punto once punto dos mil siete. Hay dos firma ilegibles. REF.: CONSTITUYE DERECHO DE APROVECHAMIENTO NO CONSUNTIVO DE AGUAS SUPERFICIALES Y CORRIENTES A FAVOR DE **JUNGLA SALVAJE S.A.** COMUNA DE CISNES, PROVINCIA DE AYSÉN, REGION DE AYSÉN. COYHAIQUE, veinte NOV. Dos mil siete. D.G.A. N° CIENTO CINCO. VISTOS: La solicitud de **JUGLA SALVAJE S.A.** de fecha veintitrés de enero de dos mil seis; el Informe Técnico D.G.A. Región de Aysén N° ciento sesenta y tres de cero dos de octubre de dos mil seis; las Resoluciones D.G.A. N° trescientos treinta y seis de dos mil siete, N° trescientos cuarenta y siete de dos mil tres, N° setecientos dieciocho de dos mil tres; y N° cuatrocientos ochenta y tres de dos mil seis; lo dispuesto en los artículos ciento cuarenta y uno; ciento cuarenta y siete bis inciso cuarto; ciento cuarenta y nueve; ciento cincuenta y demás pertinentes del Código de Aguas, **RESUELVO** Uno.- Constitúyase a favor de **JUNGLA SALVAJE S.A.**, un derecho de aprovechamiento no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de cuatrocientos noventa l/s, sobre las aguas superficiales y corrientes del Estero Niebla. Ubicado en la comuna de Cisnes, provincia de Aysén, Región de Aysén. Dos.- El Estero Niebla se ubica en la Isla Magdalena, sus aguas fluyen al mar en un sector ubicado entre el Canal Jacaf y el Canal Puyuhuapi,

CARLOS MIRANDA JIMENEZ NOTARIO PUBLICO COYHAIQUE-CHILE

COYHAIQUE - CHILE
info@notariacoyhaique.cl

denominado Paso Sibbald, perteneciente a la cuenca denominada Costeras e islas Rio Palena y Rio Aysén. Tres.- Las aguas se captarán en forma gravitacional, desde un punto que queda definido por la coordenada geográfica siguiente: Latitud: cuarenta y cuatro grados treinta punto trescientos cincuenta y seis minutos y Longitud: setenta y dos grados cuarenta y tres punto seiscientos sesenta y siete minutos. Las aguas se restituirán en un punto que queda definido por la coordenada geográfica siguiente: Latitud: cuarenta y cuatro grados treinta punto doscientos ochenta y cuatro minutos y Longitud: setenta y dos grados cuarenta y tres punto seiscientos ochenta y ocho minutos. La distancia y desnivel existente entre el punto de captación y restitución es ciento cuarenta m. y treinta m. respectivamente. La coordenada geográfica está referida a la Cartografía I.G.M. escala uno dos punto cincuenta mil "Puerto Cisnes", Datum Sudamericano de mil novecientos sesenta y nueve. Cuatro.- La titular del derecho de aprovechamiento deberá dejar pasar permanentemente aguas abajo del punto de captación, el caudal necesario para la conservación del equilibrio ecológico del lugar, el que no podrá ser inferior a doscientos noventa y cinco l/s. EXPEDIENTE ND guión mil ciento uno guión cuatrocientos cuarenta y nueve. Cinco.- El titular del derecho de aprovechamiento deberá solicitar a la Dirección General de Aguas la autorización de construcción de bocatoma de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y uno al ciento cincuenta y siete del Código de Aguas. Seis.- La titular del derecho de aprovechamiento deberá constituir las servidumbres que correspondan. Siete. El ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas que se constituye en el presente acto, deberá dar cumplimiento en lo que corresponda, a las disposiciones de la Ley N° diecinueve mil trescientos, de Bases del Medio Ambiente. Ocho.- La extracción y restitución de las aguas se hará siempre en la forma que no perjudique los derechos de terceros constituidos sobre las mismas aguas, en cuanto a su cantidad, calidad, sustancia, oportunidad de uso y demás particularidades, según lo dispone el artículo catorce

CARLOS MIRANDA JIMENEZ
NOTARIO PUBLICO
COYHAIQUE-CHILE

del Código de Aguas. Nueve.- En el ejercicio del derecho de aprovechamiento, deberá evitarse que se produzcan golpes de agua que puedan provocar daños en el cauce o en las obras existentes aguas abajo del punto de restitución. Diez.- La presente Resolución se reducirá a escritura pública que suscribirá la representante legal de la interesada y el Sr. Director Regional de la Dirección General de Aguas Región de Aysén y copia de ellas se inscribirá en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente. La interesada deberá remitir a esta Dirección General copia autorizada de dicha inscripción, para los efectos de incorporarla al Catastro Público de Aguas. Once.- La presente Resolución se registrará en la Dirección General de Aguas, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento veintidós del Código de Aguas. **ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.** Hay una firma ilegible. Hay un timbre FRANCISCO RIESTRA MIRANDA Director Regional Dirección General de Aguas XI REGION DE AYSEN. Hay un timbre TOMO RAZON Por Orden del Contralor General de la República Contralor Regional. Hay una firma ilegible. JUAN COSTA CONTRERAS Contralor Regional Aysén (Subrogante) treinta NOV. Dos mil siete. Hay un timbre Lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento y fines pertinentes. Hay una firma ilegible. Hay un timbre ELIZABETH PONCE CARCAMO JEFA ADMINISTRATIVO DIRECCION GENERAL DE AGUAS REGION DE AYSEN. Conforme con documento trascrito que en copia autorizada agrego al final de este Registro bajo el número ~~ciento dieciséis~~ **SEGUNDO**: La personería de don FABIÁN ESPINOZA CASTILLO, consta de Resolución número setecientos dieciocho del cinco de Diciembre de dos mil tres del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas.- **TERCERO**: La personería de doña MARIA SOLEDAD SANTIAGO DOMINGUEZ, para representar a la sociedad JUNGLA SALVAJE S.A., consta de Mandato Especial, suscrito en la Notaria de don Sebastián Aninat Salas, Suplente del Titular de la Undécima Notaría de Santiago don Alvaro Bianchi

CARLOS MIRANDA JIMENEZ NOTARIO PUBLICO COYHAIQUE-CHILE

CARLOS MIRANDA JIMÉNEZ
Notario Público
12 de Octubre 284
Fono 67/244494 - Fax 67/ 244495
COYHAIQUE - CHILE
info@notariacoyhaique.cl

Rosas. **CUARTO**: Se faculta al portador de copia autorizada para requerir las anotaciones y subinscripciones que sean pertinentes en el conservador de bienes raíces que corresponda.- En comprobante, previa lectura y ratificación, firman los comparecientes y estampan su impresión dígito pulgar derecho junto al Notario que autoriza.- Se otorgan copias (dos). Escritura ingresada al Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos y Documentos Protocolizados de este Oficio, bajo el número mil ochocientos sesenta y dos guión dos mil siete. DOY FE.-

MARIA SOLEDAD SANTIAGO DOMINGUEZ
en representación de JUNGLA SALVAJE S.A.

FABIAN ESPINOZA CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL SUBROGANTE
DIRECCION GENERAL DE AGUAS REGION DE AYSEN

CARLOS MIRANDA JIMENEZ ★ NOTARIO PUBLICO ★ COYHAIQUE-CHILE ★

CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA
COYHAIQUE 10 ENE 2008

CARLOS MIRANDA JIMENEZ ★ NOTARIO PUBLICO ★ COYHAIQUE-CHILE ★

CARLOS MIRANDA JIMENEZ ★ NOTARIO PUBLICO ★ COYHAIQUE-CHILE ★

000038
000027

TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

FORMULARIO 10

Nombre: JUNGLA SALVAJE S A			Folio	0007	1435865
Direccion	0006	BENAVENTE N° 315 OFICINA 303.	Comuna	0008	PUERTO MONTT
Rut/Rol	0003	96914510-3 Formulario: 10	Vencimiento	0015	30-11-2015

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
NOMBRE COM.INFRAC.	0018	CISNES	CAUSA DEL COBRO	0031	COBRO CC.MM SEGUNDO SEMESTRE 2015
CANTIDAD UNIDMONET	0045	5,54	UNIDAD MONETARIA	0046	UTM
VALOR $ UNID.MONET	0047	44.776,00	MOTIVO DEL INGRESO Y OT. DAT.	0052	5.5383
FECHA DESDE	0054	01-07-2015	FECHA HASTA	0064	31-12-2015
NRO. DECRETO/RES.	0067	12	FECHA DECRETO/RES.	0068	11-01-2008
ORGANIS.DECRET/ RES	0069	SSFFAA			
D°.FISC.CONC.MARI T	0317	247.983			

Valido Hasta	30-11-2015	TOTAL A PAGAR PLAZO	91	247.983
Fecha Emision	23-11-2015			

CID

1123188685971511300101531 8

- Documento generado a las: 14:55
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

Señor Director,

Esta carta es la que sigue a la primera que le enviamos el 1 de Abril de 2013, el motivo de esta carta es para ver como va nuestra aplicación del convenio de 99 anos para el aeródromo de Puyuhuapi, si tiene alguna pregunta, por favor contáctese con nosotros. He adjuntado la carta anterior y el proyecto del diseño del plano del aeródromo.

Para agregar, tenemos un equipo de expertos en aeropuertos quienes han completado un análisis y diseño preliminar que es capaz de lograr un sistema instrumental para aterrizaje (ILS). Cuando nosotros habíamos terminado nuestro primer análisis, el resultado mostro que el limite mas bajo(ILS) no podría lograrse, y que el sistema (ILS) no era realizable, pero eso no nos detuvo en nuestros esfuerzos, y después de varios otros análisis mas caros sobre el otro extremo opuesto de la pista, nuestros expertos diseñaron un ILS mas aproximado después de varios intentos, y este aproximado podría proveer limites bajos dependiendo de "Signals Analysis" (señals análisis), por lo tanto estamos avanzando hacia adelante con nuestros planes del desarrollo del aeropuerto. Finalmente tenemos un diseño ILS que es realizable y aplicable de acuerdo a varios expertos. Ehor Mazurok nos comento lo siguiente que queremos compartir con ustedes, y dice:

> Tu propuesta de desarrollo es muy similar al proyecto que nosotros teníamos, (Peter Bianconi, Ehor Mazurok, Marinus Waterberg) en Kamloops, (CYKA) BC Airport. El aeropuerto desesperadamente necesitaba un ILS alcanzable con limites bajos y conllevo a varios estudios para poder lograrlo. De acuerdo al terreno existente LOC/DME cercano del aeropuerto, limites bajos no podría obtenerse. Cuando nuestro Signal Analysis fue completado, los resultados confirmaron que los estudios previos habían indicado que no podría lograrse, de todas maneras Signal Analysis en el otro extremo final de la pista mostro que el terreno cercano podría proveer de bajó límites "lower limits." Hicimos una instalación para el existente ILS sea reubicado al otro extremo final de la pista. Cuando el trabajo fue terminado, Transport Canada y Nav Canada comenzaron con sus servicios.

El nos dijo que deberíamos conducir un "Signals Analysis" para determinar si habría algún problema que podría causar ILS señals fuese reflejado por las montanas.

Ahora estamos listo, asumiendo que usted esta de acuerdo con nuestra propuesta, para comenzar signals analysis trabajar. Nuestro plan consiste en determinar si ILS proveerá los limites deseados, y si no es así, realizaremos un análisis para una instalación MLS. Los requerimientos de un MLS no son tan diferentes de ILS.

Por favor déjennos saber que necesita para proseguir y avanzar con el convenio de 99 años del aeródromo de Puyuhuapi. Una vez que tengamos el convenio firmado por usted, comenzaremos cualquier estudios necesario (estudio impacto ambiento) y completo de todo el aeródromo y planos ILS o alternativamente planos MLS. (El plano inicial que teníamos esta terminado, solo nos falta el "signals analysis").

El plano adjuntado a esta carta es el aeropuerto que nos gustaría construir en beneficio de Chile, y puede ser usado por cualquier persona, especialmente por la gente local. Este es un diseño preliminar. Toda esta información y nuestros planos son estrictamente confidenciales.

Saludos,

Duane Pederson
Founder/General Manager
Savage Jungle S.A.
Jungla Salvaje S.A. (Puerto Montt Office)
Benavente No. 315, oficina 410
Edificio Werner
Puerto Montt, Chile
011-56-65-250540
www.savagejungle.com
info@savagejungle.com

This e-mail, including attachments, includes confidential and/or proprietary information that is copyrighted the moment of its creation, and may be used only by the person or entity to which it is addressed. If the reader of this e-mail is not the intended recipient, the reader is hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this e-mail is prohibited. If you have received this e-mail in error, please notify the sender by replying to this message and delete this e-mail immediately.

Este mensaje y sus adjuntos son confidenciales y se dirige para uso exclusivo del destinatario. Puede contener información amparada bajo la ley de secreto profesional. Si Ud. Ha recibido este correo por error no debe copiar, distribuir, enviar o utilizar ninguna parte del mismo y/o de sus adjuntos.

EN LO PRINCIPAL: Solicita constituir derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales que indica; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos que señala; **SEGUNDO OTROSÍ:** Patrocinio y Poder.

SR. DIRECTOR REGIONAL DE AGUAS – REGIÓN DE AYSEN

DUANE EVAN PEDERSON, ciudadano estadounidense, empresario, Pasaporte de los Estados Unidos de América N° 422101827, en representación de la sociedad **JUNGLA SALVAJE S.A.**, RUT N° 96.914.510-3, del giro de desarrollo del turismo, ambos domiciliados para estos efectos en Peulla 1501 Villa Antillanca, Puerto Montt, al Sr. Director Regional de Aguas de la Región de Aysén, con respeto digo:

Que, conforme a lo establecido en los artículos130 y siguientes y 140 y siguientes del Código de Aguas vengo en solicitar se constituya un derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 133 litros por segundo del Río Ventisquero, ubicado en la comuna de Cisnes, Provincia y Región de Aysén.

Las aguas se captarán en forma mecánica desde la ribera sur del Río Ventisquero fuera del Parque Nacional Queulat en el punto donde el Río Ventisquero cruza Parque Nacional Queulat en un punto que queda definido por la coordenada UTM siguiente (metros): Sur 5.073.889,61 y Este 693.472,74. Coordenadas referidas al Datum WGS 84, Huso 18.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, antecedentes e instrumentos que se acompañan, a lo prescrito en los artículos 130 y siguientes, y 140 y siguientes del Código de Aguas,

RUEGO AL SEÑOR DIRECTOR REGIONAL DE AGUAS, se sirva tener por presentada esta solicitud de constitución de derechos de aprovechamiento sobre aguas superficiales en la forma señalada, y en definitiva, constituir dichos derechos por **133 litros por segundo consuntivo**, en favor de mi representada.

PRIMER OTROSÍ: SÍRVASE EL SEÑOR DIRECTOR REGIONAL DE AGUAS DE LA REGIÓN DE AYSÉN, tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Fotocopia del pasaporte de **Duane Evan Pederson.**
2. Escritura de constitución social de **JUNGLA SALVAJE S.A.**, de fecha 13 de marzo del año 2000.
3. Inscripción en el Registro de Comercio de Puerto Monttde **JUNGLA SALVAJE S.A.**
4. Certificado de vigencia de la sociedad.
5. Copia con vigencia de la escritura pública otorgada el 24 de abril de 2000 en la Notaría de Puerto Montt de don Edward Langlois Danks, donde consta la personería del señor **Duane Evan Pederson** para representar a **JUNGLA SALVAJE.**
6. Memoria Explicativa.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase tener presente que designo Abogado Patrocinante y confiero poder para que actúen, indistintamente, en este procedimiento a los abogados habilitados don Sebastián Yunge Eyzaguirre, don Sebastián Abogabir Méndez y doña María Francisca Pellegrini, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura 2939, piso 8, Las Condes, Santiago, quienes firman en señal de aceptación.

48.069.914-9

Duane Evan Pederson
p. JUNGA SALVAJE S.A.

Francisca Pellegrini M

GOBERNACION PROVINCIAL DE AYSEN
OFICINA DE PARTES
N° 218812
FECHA 19 JUN 2013

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA.
111VE00000029.-

ECM./SML./MTVH.

VENTA DIRECTA CONTRAPROYECTO DE INMUEBLE FIS
EN LA XI REGION AYSEN DEL GENERAL CARLOS IBA
DEL CAMPO, A LA **SOCIEDAD JUNGLA SALVAJE S.A.**

SANTIAGO, - 3 NOV. 2000

Ministerio de Bienes Nacionales
Registro
Vº Bº Jefe

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL	Ministerio de Bienes Nacionales Exento del Trámite de Toma de Razón	
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U.yT.		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACION
REF. POR $
IMPUTAC.
ANOT. POR $
IMPUTAC.
DEDUC. DTO.

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
OF. PARTES
XI REGION
10 JUL. 2002

EXENTO Nº 1254 / VISTOS: Estos antecedentes, lo solicitado po la Sociedad Jungla Salvaje S.A., antecedentes adjuntos; lo informado por el Secretario Region Ministerial de Bienes Nacionales de la XI Región, en Oficio N SE11-001205-2000, de fecha 01 de junio de 2000; por la División Bienes Nacionales, en Oficio Nº 1069, de fecha 12 de julio de 200 por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, e Autorización adjunta; por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG. X Región) en Informe Técnico de fecha 9 de junio de 2000; y, l autorización mediante Oficio Ord. Nº 276, de fecha 25 de julio d 2000, del Jefe de Gabinete del señor Ministro de Biene Nacionales;

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el D.L. N 1.939, de 1977 y sus modificaciones; en el D.R. Nº 688, de 1981, modificado por D.S. Nº 365, de 1989, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales; el Decreto Supremo Nº 654, de 1994, del Ministerio del Interior y sus modificaciones; en la Resolución Nº 520, de 1996 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República; lo acordado por la Comisión Especial de Enajenaciones, en Sesión Nº 877, de 20 de junio de 2000,

D E C R E T O :

Transfiérese en venta directa contraproyecto a la **SOCIEDAD JUNGLA SALVAJE S.A.**, R.U.T. Nº 96.914.510-3, con domicilio en calle Ñuble Nº 190, Puerto Montt, X Región; el inmueble fiscal que comprende los lotes a y b, ubicado en el lugar denominado Isla Magdalena, Cisnes, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el Nº 501-103, del Plano Nº XI-1-2.549-C.R.; comuna de Cisnes, provincia de Aysén, XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; inscrito a nombre del Fisco, en mayor cabida a fs. 50 Nº 68, en el Registro de Propiedad de 1941, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt; con una superficie total de 10,00 Hás.- (diez hectáreas); y cuyos deslindes particulares son:

LOTE "a" Superficie de 2,03 Hás.-

NORESTE : Línea imaginaria a 80 metros de la línea de más alta marea, que lo separa del Mar Chileno;
SURESTE : Parte del Estero Niebla, que lo separa del lote b, o resto de la propiedad solicitada por el recurrente; y,
SUROESTE : Terrenos fiscales, en línea quebrada de cuatro trazos o parcialidades.

000094
000033

LOTE "b" Superficie de 7,97 Hás.-

NORESTE : Línea imaginaria a 80 metros de la línea de más alta marea, que lo separa del Mar Chileno;
SURESTE : Terrenos fiscales, en línea quebrada de dos trazos o parcialidades;
SUROESTE : Terrenos fiscales; y,
NOROESTE : Estero Niebla.

La presente venta directa se concede bajo las siguientes condiciones:

a) El precio de venta, será el equivalente en moneda nacional a la cantidad de U.F. 621,60.- (seiscientas veintiuna coma sesenta unidades de fomento), que se pagará de contado, al valor vigente que ésta tenga a la fecha de suscripción de la escritura pública de compraventa.

b) Será condición esencial de la compraventa del inmueble singularizado que la sociedad compradora lleve a cabo la ejecución de un proyecto turístico-cientifico, cuyas obras especificas a realizar son las que se señalan a continuación:

- Construcción de un Hotel rústico con restaurante, sala de clases de 42,00 m2.-, con equipamiento completo para 36 estudiantes y biblioteca, con una superficie construida de 320,00 m2.-, aproximadamente, con capacidad para administrar 60 días huéspedes por semana.

- Construcción de un muelle en que se puedan manejar transbordadores, yates, barcos de transporte, barcos de vela y aeronaves acuáticas.

c) El inicio de las obras especificadas deberá efectuarse a partir de la fecha de la suscripción de la escritura pública de compraventa, debiéndose dar término al proyecto en un plazo de cuatro (4) años contado desde la fecha de la firma de la citada escritura pública.

ad compradora no podrá enajenar e inmueble que se dicionado a la ejecución de proyecto descrito en tanto no se haya dado cumplimiento a la ejecución dad de las obras señaladas en la letra b). Dicha leberá inscribirse en el Registro respectivo del Bienes Raíces competente.

nto que se solicite la resolución del contrato por incumplimiento a las obligaciones, la compradora no tendrá derecho a indemnización alguna por las mejoras que haya introducido en los terrenos, quedando a beneficio fiscal, sin cargo alguno para el Fisco.

f) El control del cumplimiento de las obligaciones contractuales se realizará por funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la XI Región, y su total cumplimiento, en la forma y plazo establecido, será acreditado mediante informe emitido por la Secretaría Regiona Ministerial antes citada, suscrito por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo.

g) El inmueble se vende ad-corpus en el estado en que actualmente se encuentra y que es de conocimiento de la compradora, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de hipotecas, gravámenes, prohibiciones y limitaciones.

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL OF. PARTES XI REGION

10 JUL. 2009

REPUBLICA DE CHILE SUBSECRETARIA MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

000095
000034

h) De acuerdo a lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG. XI Región), en su Informe Técnico de fecha 09 de junio de 2000, la sociedad compradora, para los efectos de la conservación, preservación y acrecentamiento, de los Recursos Naturales Renovables, queda afecta al cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones, evitando la propagación de plagas de la agricultura y enfermedades del ganado y aves, la compradora deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- Toda corta de bosques debe efectuarse sólo si el predio cuenta con un plan de manejo de explotación de bosque nativo vigente (D.L. N° 701 de 1974).

- Para la Región de Aysén, están expresamente prohibidas la corta de árboles y arbustos nativos en terrenos situados a menos de 100 metros de los caminos rurales de uso público (D.S. N° 146 de 1974).

- En la Región de Aysén, están prohibidas la corta de árboles y arbustos nativos a menos de 100 metros de las orillas de ríos, lagos y lagunas (D.S. N° 146 de 1974).

- Se prohibe la corta de árboles y arbustos nativos situados a menos de 400 metros de vertientes que nazcan en los cerros, medidas en el punto de afloramiento de las aguas y a menos de 200 metros del arroyo formado por la vertiente en su recorrido del cerro hasta el plano (D.S. N° 4.363/31 modificada por Ley 18.959, art. 5 N° 3).

- Se prohibe la corta de árboles y arbustos nativos en pendientes superiores a 45% (D.S. N° 4363/31 modificada por Ley 18.959, art. 5 N°3).

- Se prohíbe el uso del fuego para la destrucción de la vegetación. Para efectuar quemas o requemas, el interesado deberá dar aviso a la Corporación Nacional Forestal, respetando el calendario establecido para la comuna correspondiente.

- Se prohíbe la caza, transporte, comercialización, posesión e industrialización de fauna silvestre protegida. Solo se podrá cazar especies permitidas previo Permiso de Caza o Resolución otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

- Tampoco se podrá levantar nidos, destruir, colectar, vender, transportar o poseer huevos o crías de animales silvestres y todas las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

- Se prohíbe emplear cebos tóxicos y venenos para controlar animales dañinos, salvo con autorización escrita del Servicio Agrícola y Ganadero.

- Los propietarios de predios rústicos o urbanos estarán obligados a destruir, tratar o procesar las basuras, malezas o productos vegetales perjudiciales para la agricultura, que aparezcan o se depositen en caminos, canales o cursos de agua, lechos de ríos o terrenos en general, cualquiera sea el objeto a que estén destinados (D.. 3.557).

- Se prohíbe lanzar directamente al medio agropecuario residuos líquidos, sólidos industriales y domiciliarios (D.L. 3.557).

- Se deberán adoptar oportunamente las medidas técnicas y prácticas que sean procedentes a fin de evitar o impedir la contaminación de medio agropecuario (D.L. 3.557).

i) Se hace presente que la sociedad compradora queda afecta a la normativa contenida en la Ley 19.300 y su reglamento, como asimismo, a dar cumplimiento a todas las medidas de mitigación y prevención que se determinen en la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental respectivo.

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
OF. PARTES
XI REGION
10 JUL. 2002
REPUBLICA DE CHILE
DE BIENES NACIONALES

000396
000035

j) La compradora queda sometida a las normas legales contenidas en el D.L. N° 3.516, de 1980, y en los artículos 55° y 56° del D.F.L. N° 458, de 1975, "Ley General de Urbanismo y Construcciones", que prohiben la subdivisión de predios rurales en lotes menores a 5.000 m2. y el cambio de uso de suelo, sin previa autorización de los organismos competentes.

k) Queda absolutamente prohibido a la sociedad compradora introducir directa o indirectamente en el mar, ríos, lagos o en cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes, químicos, biológicos o físicos que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

l) Se deja expresa constancia que la presente enajenación no incluye derechos de aprovechamiento de aguas.

m) Facúltase al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo para que, en representación del FISCO, suscriba la escritura pública de compraventa, la que será redactada por el Abogado de la Secretaría Regional Ministerial señalada, debiendo ser firmada dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de la notificación administrativa del presente decreto, que será practicada por la citada Secretaría Regional Ministerial.

n) En la escritura pública de la referencia se facultará a la portadora de copia autorizada de la misma, para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

ñ) Los gastos de escritura, derechos notariales e inscripciones, así como cualquier otro que se adeude o devengue como consecuencia de la presente venta, serán de cargo íntegro de la compradora quien, además, deberá acreditar encontrarse al día en sus compromisos para con el Fisco y Municipalidad respectiva, en relación al inmueble que adquiere.

o) La compradora, junto con inscribir el dominio a su favor, deberá requerir del Conservador de Bienes Raíces competente, el archivo del plano que individualiza el inmueble y posteriormente, solicitará en el Conservador de Bienes Raíces competente, la inscripción del dominio a su nombre y el archivo del plano.

p) Las sumas provenientes de la presente enajenación se imputarán al Item: 14 01 01 04 41.= "Venta de Activos Físicos" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en su cuenta corriente del Banco del Estado de Chile, Oficina de Coyhaique. Los recursos se destinarán y distribuirán de conformidad a lo ordenado en el artículo 18° de la Ley 19.651.

q) La compradora, de acuerdo con lo manifestado por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, en Autorización N° 675/00, citada mediante Oficio N° 1695, de fecha 1 de septiembre de 2000, deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país debiendo, además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directivas que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

JULIO MARIO ANGULO MATAMALA NOTARIO PUBLICO COYHAIQUE CHILE BIENES RAICES

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL OF. PARTES XI REGION

10 JUL. 2001

r) Salvo causas debidamente justificadas, en el evento que no se suscribiere la escritura pública de compraventa, dentro del plazo señalado, se ingresará la garantía a beneficio fiscal, consistente en una Boleta de Garantía No Endosable, Nº 0187819, por la suma de $ 1.440.000.-, de fecha 18 de agosto de 2000, tomado por la adquirente, en el Banco de Crédito e Inversiones, Oficina de Puerto Montt, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales. Dicho documento le será devuelto, debidamente endosado, una vez suscrita la escritura e inscrito el dominio a su favor.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, comuníquese y archívese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

(FDO.) **CLAUDIO ORREGO LARRAIN**. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda a Ud.,

PAULINA SABALL ASTABURUAGA
Subsecretaria de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:
- Seremi. XI Región.
- Div. Bs. Nac.
- Depto. Enaj. Bs.
- Estadística.
- U. Decretos.
- Archivo Of. Partes.

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
OF. PARTES
XI REGION

10 JUL. 2002

CONFORME A SU ORIGINAL
esta copia consta de 5 (cinco) carillas incluida la presente
Coyhaique 10 JUL 2002

JULIO MARIO ANGULO CATAMALA
NOTARIO PUBLICO
COYHAIQUE - CHILE

000037

TRANSCRIPCION RECTIFICADA

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
EXP. 111CU00000001
ECM/SML/XET.-

CONSERVADOR DE BIENES RAICES
JULIO MARIO AGUILA CONTRERAS
NOTARIO PUBLICO
COYHAIQUE - CHILE

ADJUDICA CONCESION ONEROSA DIRECTA, DE INMUEBLE FISCAL A LA SOCIEDAD JUNGLA SALVAJE S.A., EN LA XI REGION AYSEN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO.-

SANTIAGO, -7 NOV. 2000

Nº 319 /.- Vistos estos antecedentes; lo solicitado por la Sociedad Jungla Salvaje S.A.; lo informado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, por Oficios N°s SE11-001204-2000, de fecha 1 de junio y SE11-001244-2000, de fecha 7 de junio; por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, en Oficio Nº 1696, de fecha 1 de septiembre; por la División de Bienes Nacionales, en Oficio Nº 1129, de fecha 23 de octubre; y, por el Jefe de Gabinete del señor Ministro de Bienes Nacionales en Of.Int. Nº 276, de fecha 25 de julio, todos del 2000;

Considerando: que, el señor Ministro de Bienes Nacionales ha resuelto favorablemente la petición, en atención a que en los terrenos se construirán las obras necesarias para implementar el desarrollo del Proyecto de que se trata, dentro del marco de promover la inversión en zonas deprimidas económicamente, a través del Plan Austral, que se orienta a desarrollar dichas áreas, para lo cual se han promocionado públicamente inversiones en la misma, habida consideración a que el proyecto a desarrollar en la Isla Magdalena por la sociedad, aportará una valorización relevante al patrimonio fiscal involucrado;

Que, la Sociedad peticionaria es la única oferente y adquirió un terreno colindante para la ejecución del proyecto;

Que, de acuerdo con lo anterior, ésto otorgará protección ambiental a un área ecológicamente frágil, a través del uso defendible de los recursos naturales y de la diversidad biológica existente en ella, además, de incentivar el turismo con carácter ecológico, científico y educacional en esa zona;

Que, del análisis del proyecto a ejecutar por la solicitante, se infiere que éste implica desarrollar un turismo que, además de considerar el factor retención, considera el interés por la investigación científica aplicada y la educación;

Que, la Secretaría Regional Ministeril de Bienes Nacionales de la XI Región, solicitó la opinión del Intendente Regional, sin que se haya pronunciado al respecto, al término del plazo establecido en la Ley Nº 19.606;

Teniendo presente: lo dispuesto en el artículo 57º y siguientes del D.L. Nº 1.939, de 1977, modificado por el artículo 10º Nº 3, de la Ley Nº 19.606; el D.S. Nº 688, de 1981 y sus modificaciones, del Ministerio de Bienes Nacionales; y, lo acordado por la Comisión Especial de Enajenaciones, en Sesión Nº 877, de fecha 20 de junio del 2000, fijó la renta concesional anual a pagar por la sociedad,

//.-

Ministerio de Bienes Nacionales
Registro
Vº Bº Jefe

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U.yT.		
SUB. DEPT. MUNICIP.	Unidad BS nac. 2/2/01	

REFRENDACION

REF. POR $
IMPUTAC.
ANOT.POR $
IMPUTAC.
DEDUC. DTO.

REPUBLICA DE CHILE - MINISTERIO DE HACIENDA - SUBSECRETARIO

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
OF. PARTES
XI REGION
10 JUL. 2002

DOCUMENTO
16 FEB. 2001
TOTALMENTE TRAMITADO

000039
000038

D E C R E T O :

I.- Adjudícase la concesión onerosa directa a la Sociedad **"JUNGLA SALVAJE S.A."**, R.U.T. N° 96.914.510-3, domiciliada en Ñuble N° 190, Puerto Montt, del inmueble fiscal denominado Isla Magdalena, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 501-104, del plano N° XI-1-2548-C.R., comuna de Cisnes, provincia de Aysén, XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; inscrito, en mayor cabida, a fs. 50 N° 68, en el Registro de Propiedad de 1941, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Aysén; con una superficie de quinientas veintitrés hectáreas (523,00 Hás.); y, cuyos deslindes particulares son **NORTE**, terrenos fiscales, en línea quebrada; **ESTE**, línea a 80 metros de las más altas mareas, que lo separa de los terrenos de playa y terrenos fiscales, en línea quebrada; **SUR**, terrenos fiscales, en línea quebrada, Laguna sin nombre, terrenos fiscales en línea recta, Laguna sin nombre, terrenos fiscales en línea recta, Laguna sin nombre y terrenos fiscales en línea quebrada; y, **OESTE**, terrenos fiscales, separados por línea quebrada y arroyo sin nombre.

II.- La presente concesión onerosa directa, se otorga por un plazo de cincuenta (50) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión.

III.- La renta anual de la concesión del inmueble, será el equivalente en moneda nacional a **U.F. 46,59** (cuarenta y seis coma cincuenta y nueve Unidades de Fomento) al día del pago efectivo, que se efectuará dentro de los diez primeros días del mes de enero del respectivo año contractual.

IV.- El concesionario se obliga a dar cumplimiento al proyecto acompañado, cual es la implementación de un centro de actividades que permitan el desarrollo de un turismo ecológico, científico y educacional, que incluye la construcción de senderos asociados con refugios y miradores, una cabina científica que permita un monitoreo ambiental, oficina administrativa y equipamiento necesario, descrito en Proyecto que se protocolizará conjuntamente con la escritura de concesión, la que deberá ajustarse a las normas pertinentes de los artículos 57° al 63°, del D.L. N° 1.939, de 1977, modificado por la Ley N° 19.606.

V.- El contrato de concesión deberá suscribirse dentro del plazo de **treinta (30)** días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto, según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 59° del D.L. N° 1.939, de 1977. Dicho contrato será redactado por la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales y firmada, en representación del Fisco, por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

El documento de garantía de seriedad a la oferta de concesión, tomado por el concesionario a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco de Crédito e Inversiones, consistente en Boleta de Garantía No Endosable Reajustable en Unidades de Fomento N° 0071965 de fecha 19 de enero del 2001, por la cantidad de U.F. 46,59.-, le será devuelta una vez suscrita la escritura de concesión e inscrita en el Registro de Hipotecas y Gravámenes correspondiente y anotada al margen de la inscripción fiscal, conjuntamente con el archivo del plano N° XI-1-2548-C.R., dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la suscripción de la escritura pública de concesión, copia de la cual deberá entregar al Ministerio de Bienes Nacionales para su archivo. En el evento que esas obligaciones no se cumplan en los plazos

//.-

REPUBLICA DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES - SUB-SECRETARIO
BIENES RAICES - NOTARIO PUBLICO - COMPAÑIA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES - SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL - OF. PARTES - XI REGION
10 JUL. 2002

000100
000039

indicados, el monto en garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas.

Los gastos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro del concesionario.

VI.- Se hace presente que las demás condiciones de la concesión onerosa directa, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos 57° al 63°, del D.L. N° 1.939, de 1977, modificado por la Ley N° 19.606.

VII.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61°, inciso cuarto, del D.L. N° 1.939, de 1977, modificado por el artículo 10°, de la Ley N° 19.606, las sumas provenientes de la presente concesión se imputarán al Item: 14 01 01 04 41= "Venta de Activos Físicos" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la XI Región, en la Cuenta Corriente del Banco del Estado de Chile, Oficina de Coyhaique. Los recursos se destinarán y distribuirán de conformidad a lo ordenado en el artículo 18°, de la Ley N° 19.651.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón, publíquese en el "Diario Oficial" y comuníquese.

(FDO.) **RICARDO LAGOS ESCOBAR.** Presidente de la República
CLAUDIO ORREGO LARRAIN. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda a Ud.,

PAULINA SABALL ASTABURUAGA
Subsecretaria de Bienes Nacionales

10 JUL. 2002

DISTRIBUCION:
- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. XI Región.-
- Div. Bienes Nacionales.-
- Depto. Enajenaciones.-
- División Jurídica.-
- Unidad de Decretos.-
- Archivo Of. de Partes.-

CONFORME A SU ORIGINAL
esta copia consta de 3 (tres) carillas incluida la presente
Coyhaique 10 JUL 2002

000101
000040

GOBIERNO DE CHILE
COMISIÓN NACIONAL
DEL MEDIO AMBIENTE

Carta Nº 0187

Coyhaique, 03 DIC. 2002

Señor
Duane Pederson
Presente

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta Nº 0873/2002 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén, de fecha 21 de Noviembre de 2002, que resuelve sobre la calificación ambiental favorable del Proyecto "Centro Jungla Salvaje"

Saluda atentamente a Ud.,

COMISION REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE * XI REGION DE AYSEN *

MARIA PAZ FLORES SANCHEZ
Directora Regional (S)
CONAMA Aysén

MPF/xpf
Adj. lo indicado
Distribución:
- Sr. Duane Pederson
- Archivo Comisión Regional del Medio Ambiente
- Expediente proyecto

\\cgonzalez2\publica\jungla salvaje\carta envia rca.doc

República de Chile
Comisión Regional del Medio Ambiente
de la XI Región de Aysén

Resolución Exenta Nº: 0873/2002

Coyhaique, 21 NOV. 2002

Vistos estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300 de Bases del Medio Ambiente; el D.S. 30, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

2. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Centro Jungla Salvaje" sometida al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por don Duane Pederson.

3. La Resolución Exenta Nº 0492/2002, de fecha 13 de julio de 2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, que acoge a tramitación la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Centro Jungla Salvaje".

4. Las observaciones y pronunciamientos de los Órganos de la Administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, participaron en la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, las cuales se contienen en los siguientes documentos:

Servicio	Nº Ord.	Fecha
Corporación Nacional Forestal	442	25 de julio de 2002
Servicio Nacional de Turismo Región de Aysén	387 / 476	24 de julio de 2002
Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo	691	24 de julio de 2002
Secretaría Regional Ministerial de Agricultura	348	29 de julio de 2002
Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales	1133	29 de julio de 2002
Servicio Nacional de Pesca Región de Aysén	1594	29 de julio de 2002
Servicio Agrícola y Ganadero Región de Aysén	788	31 de julio de 2002
Departamento Programas Sobre el Ambiente / Servicio Salud Aysén.	2665	25 de julio de 2002
Dirección General de Aguas Región de Aysén	289	25 de julio de 2002
Superintendencia de Servicios Sanitarios	2137	01 de agosto de 2002
Corporación Nacional Forestal	572	23 de septiembre de 2002
Servicio Nacional de Turismo Región de Aysén	488 / 614	13 de septiembre de 2002
Servicio Nacional de Pesca Región de Aysén	1498	4 de septiembre de 2002
Servicio Agrícola y Ganadero Región de Aysén	1030	23 de septiembre de 2002
Departamento Programas Sobre el Ambiente / Servicio Salud Aysén.	206	16 de septiembre de 2002

Dirección General de Aguas Región de Aysén	409	17 de septiembre de 2002
Servicio Nacional de Turismo Región de Aysén	567/ 709	18 de octubre de 2002
Departamento Programas Sobre el Ambiente / Servicio Salud Aysén.	265	23 de octubre de 2002
Servicio Agrícola y Ganadero Región de Aysén	1250	25 de noviembre de 2002
Departamento Programas Sobre el Ambiente / Servicio Salud Aysén.	337	25 de noviembre de 2002
Secretaría Regional Ministerial de Agricultura	549	25 de noviembre de 2002
Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo	1138	25 de noviembre de 2002

5. El Informe Técnico Final de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Centro Jungla Salvaje", de fecha 25 de noviembre de 2002.

6. Las Actas de Reunión de Sesión Ordinaria Nº 03-11/2002, de fecha 18 de noviembre de 2002, y Sesión Ordinaria Nº 04-11/2002, de fecha 25 de noviembre de 2002 de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Aysén.

Considerando:

1. Que la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XI Región de Aysén debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al proyecto "Centro Jungla Salvaje", presentada por don Duane Pederson.

2. Que el derecho de don Duane Pederson., a emprender actividades, está sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, referidas a la protección del medio ambiente y a las condiciones bajo las cuales se satisfacen los requisitos aplicables a los permisos ambientales sectoriales que deben otorgar los órganos de la administración del Estado.

3. Que según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental y documentos complementarios, el proyecto "Centro Jungla Salvaje" está comprendido por las siguientes partes, obras y acciones:

3.1 Antecedentes generales del proyecto.

El proyecto "Centro Jungla Salvaje", presentado en la Declaración de Impacto Ambiental por don Duane Pederson consiste en la construcción y operación de un centro eco-turístico, en la Isla Magdalena, Comuna de Cisnes, Provincia de Aysén, XI región. El proyecto se enmarca en el llamado a licitación del Ministerio de

Bienes Nacionales "Invertir en Patagonia". Su objetivo es la construcción y operación de un centro turístico y su desarrollo implica las acciones que se señalan a continuación:

- Turismo ecológico
- Investigación científica
- Investigación aplicada
- Educación
- El uso sustentable de los recursos naturales
- Protección de la diversidad biológica.

El proyecto se localiza en la parte nor-oriente de la Isla Magdalena enfrentando el paso Sibbald, provincia de Aysén, XI región. Las coordenadas geográficas son 44° 30´ 30´´ latitud sur y 72° 43´65" longitud oeste.

3.2 Caracterización general del proyecto

El proyecto contempla la construcción de las siguientes instalaciones:

- Hotel con restaurantes y salas de conferencia: La principal instalación será un hotel, el cual constara con restaurante, salas de conferencia y demás instalaciones de categoría 4 estrellas. El hotel y sus instalaciones asociadas serán construidas y operadas en dos fases:

 Fase 1: Se construirá la nave principal del hotel, con restaurante, salas de conferencia y habitaciones para 10 personas (5 habitaciones). Estas instalaciones tendrán aproximadamente 420 m² construidos.

 Fase2: Contempla la ampliación de la capacidad de pasajeros ampliando el hotel en 20 habitaciones dobles (500 m² adicionales).

 Estas instalaciones constarán con calefacción central, baños privados, cuartos a prueba de sonido, ventanas con aislamiento termal, tanques eléctricos de agua caliente, cocina eléctricas, lavaplatos eléctrico, lavadora y secadora de ropas eléctricas.

- Casa Personal: Corresponde a una casa habitación para el personal del centro, con aproximadamente 150 m².

- Turbina: Toda la energía a utilizar en el centro será eléctrica: el poder eléctrico será generado por una turbina MTF de flujo cruzado, instalada en el estero Niebla, la que producirá 45 KVA. La localización de la turbina está indicada en el plano adjunto de la DIA. Las coordenadas de la bocatoma 44° 30´3,56´´ Sur y 72° 43´6,67´´.

- Invernadero: se contempla la construcción de un invernadero de 400 m² donde se cultivarán las hortalizas y otros alimentos para el consumo de los pasajeros. Se trata de cultivos orgánicos sin uso de pesticidas o fertilizantes químicos.

- Senderos: Una de las principales atracciones será el sendero para las caminatas. Esta ira dentro del bosque unos cinco kilómetros hasta una de las cascadas más altas y nueve kilómetros adicionales a dos de los lagos en las montañas. La distancia total del sendero es 15, 5 kilómetros.
 En documento Addendum N°1 el titular señala que la intervención provista para habilitar el sendero es mínima, afectando casi exclusivamente el sotobosque en un ancho no superior a los dos metros. El trazado

del sendero se mantiene al interior de la faja solicitada y no se contempla cortar árboles.

- Compostera: se contempla construir una compostera, donde serán reciclados los residuos orgánicos del restaurante y los desechos animales de las caballerizas. Este compost será utilizado en el invernadero.

- Caballerizas: Las caballerizas tendrán una capacidad para 14 animales.

- Muelle: El proyecto contempla la construcción de dos muelles atracaderos para embarcaciones menores. Uno será de pasajeros con una dimensión de 15 x 3 metros de madera sobre pilotes de metal y el otro para la descarga de material aprovechando las características naturales de la roca costera.

- Sistema de Agua potable: El agua potable será provista de un vertiente, desde donde será conducida por cañería hasta los estanques de acumulación para su posterior distribución en la red de uso. Todo el sistema opera mediante fuerza de gravedad, por lo que no hay bombas. En documento Addendum N° 1 el titular señala que la fuente de captación es una vertiente, según indicado en la DIA, en las Coordenadas 44° 30.336´S y 72° 43,748´W. En documento Addendum N° 2 el titular señala que cumplirá con todas las exigencias establecidas en la Norma Oficial 409/84.

Operación:

La fase de operación el centro ofrecerá los servicios estándar para este tipo de instalaciones hoteleras turísticas, con énfasis en actividades al aire libre y difusión del respeto por naturaleza. Los servicios a presentar son los siguientes:

Alojamiento: En el hotel, con capacidad para 10 personas en la primera etapa y 50 adicionales en la segunda etapa.

Comida: este servicio se brinda en el restaurante que forma parte del complejo.

Caminatas: Los atractivos del lugar favorecen la realización de caminata para la observación de la flora y la fauna, para lo cual se habilitará un sendero antes descrito.

Cabalgatas: el centro dispondrá de caballos para la realización de cabalgatas al interior del predio.

Viajes de excursión náuticas: en embarcaciones propias o de terceros el centro ofrecerá excursiones náuticas por la zona, tanto recreativas como de investigación.

Incendios forestales: en documento Addendum el titular señala que en caso de declararse un incendio en el lugar de las instalaciones u otro sector accesible, el personal operativo del proyecto estará capacitado para responder en primera instancia. Se dispondrá de equipamiento para combatir siniestros en el centro, tales como red húmeda y extintores, como obligan las normas de seguridad. La disponibilidad de presión de agua y la cantidad de mangueras permitirá enfrentar incendios en un perímetro de 150 m del centro. En los casos de incendio forestal, se visará de inmediato telefónicamente a CONAF y a Carabineros y se realizarán los esfuerzos posibles por sofocar el fuego.

Abandono:

En documento Addendum el titular señala que el proyecto no contempla ser abandonado, ya que en el caso de cambio de giro o de propiedad la idea es mantener esta iniciativa conservacionista en el tiempo. Una

eventual y casi improbable etapa de abandono considera las siguientes acciones:

- Desmantelamiento de las instalaciones (Construcciones, redes, equipamientos complementarios, muelle, etc)
- Liquidación de equipos, excedentes y materiales de demolición.
- Disposición de escombros en vertedero autorizado.
- Reforestación del lugar de emplazamiento de instalaciones con especies nativas.

3.4 Cronograma de actividades

Actividades	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Construcción de Atracaderos	X											
Instalación de Turbinas	X											
Instalaciones Aguas servidas							X					
Construcción de hotel y anexos							X	X	X	X	X	X

3.5 Superficie que comprende el proyecto

El proyecto comprende una superficie de 10 hectáreas. La superficie arrendada al Fisco es una faja de 15,5 Km. De longitud y entre 100 y 500 m de ancho.

3.6 Monto estimado de la inversión

El monto estimado de la inversión asciende a US$500.000.

3.7 Vida Útil

No hay proyección de vida útil.

3.8 Mano de Obra Utilizada

Etapa	Nº Personas
Construcción	40 personas
Operación	42 personas en temporada alta.

4 Que, conforme al Informe Técnico Final de la Declaración de Impacto Ambiental y lo considerado por esta Comisión, se concluye que el proyecto no genera ninguno de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley Nº 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, considerando que:

a)No considera remoción, destrucción, excavación, traslado, deterioro o modificación de algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley 17.288, ni generará la modificación o deterioro en construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural.

b)No considera la extracción, explotación, alteración o manejo de especies de flora y fauna que se encuentren en alguna de las categorías de conservación: en peligro de extinción, vulnerables, e insuficientemente conocidas.

En documento Addendum N° 2 el titular señala que se realizaron observaciones ornitológicas en primavera y verano. De identificarse áreas sensibles se adoptarán medidas especiales de protección, las que serán previamente comunicadas a CONAMA.

c)No considera el desplazamiento y reubicación de personas que habiten en el lugar del sitio de emplazamiento del proyecto.

d)No afectará negativamente ceremonias religiosas y otras manifestaciones propias de la cultura o del folclore, comunidad o grupo humano.

e)No afectará negativamente la presencia de formas asociativas en el sistema productivo, o el acceso de la población, comunidades o grupos humanos a recursos naturales.

f) No afectará negativamente el acceso de la población, comunidades o grupos humanos a los servicios y equipamiento básicos.

g)No afectará la presencia de población, comunidades o grupos humanos protegidos por leyes especiales.

h)No intervendrá o explotará zonas con valor paisajístico y/o turístico y/o una área declarada zona o centro de interés turístico nacional, según lo dispuesto en el decreto Ley Nº1.224 de 1975.

i) No generará efectos adversos significativos debido a la relación entre las emisiones de los contaminantes generados y la calidad ambiental de los recursos renovables.

Residuos líquidos.

El proyecto genera descarga de efluentes líquidos en la forma de aguas servidas de los servicios higiénicos y restaurantes. Estas agua servidas serán tratadas y dispuestas en la planta de tratamiento descrita en la DIA, lo que asegura el cumplimiento de la normativa asociada y un funcionamiento eficiente. La planta es compacta de tratamiento biológico del tipo de lodos activados. En modalidad de aireación extendida, construida en fibra de vidrio o acero.

El caudal de aguas servidas crudas (sin tratar) en máxima ocupación será 0,2 l/seg. De este volumen, solamente un 30% serán aguas servidas.

Monitoreo:

El titular señala que cumplirá con la legislación vigente respecto del límite máximo permitido para la descarga de los residuos líquidos a cuerpos de aguas fluviales. El efluente cumplirá con el D.S 90/00 MINSEGPRES. En documento Addendum N°1 el titular señala que se realizará un monitoreo de calidad del efluente del sistema de tratamiento de aguas servidas una vez cada dos meses durante el primer año, con el objeto de verificar el buen funcionamiento del sistema y asegurar la calidad del efluente.

Residuos sólidos

En la fase de construcción la gran mayoría de los escombros será madera, la que será rescatada y picada para uso como leña. Los plásticos y metales que puedan ser reciclados serán vendidos terceros. El saldo de escombros no reciclables será depositado en un vertedero autorizado.

Estos se generan a partir de la operación del restaurante y el Hotel. Toda la basura doméstica del proyecto en la fase de operación será clasificada para su reciclaje y correcta disposición. El material orgánico será incorporado a la compostera, la que a su vez producirá abono para ser utilizado en los invernaderos y otros usos como fertilizantes. Los plásticos, el metal, el vidrio el papel y el cartón serán menejados en forma separada. El reciclaje de estos materiales dependerá de las opciones que existan en la zona. Por otra parte el volumen de estos residuos que se genera es muy escaso, por lo que la forma de manejo que se implementará tiene más bien carácter educativo.

Formas de energía

El proyecto no contempla usar leña como combustible. La calefacción central operará con electricidad y las cocinas a gas licuado, cuyas instalaciones deben ser proyectadas y ejecutadas por un instalador inscrito ante la Superintendencia de Electricidad y Combustible.

j) No generará efectos adversos significativos sobre la calidad de los recursos naturales renovables, considerando su capacidad de dilución, dispersión, autodepuración, asimilación y regeneración.

k) No intervendrá o explotará vegetación nativa.

l) No intervendrá o explotará recursos hídricos en áreas o zonas de humedales que pudieren ser afectados por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales; cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas milenarias y/o fósiles; y/o lagos o lagunas en que se generen fluctuaciones de niveles.

m) No explotará o intervendrá recursos hídricos de una cuenca o subcuenca hidrográfica transvasada a otra.

n) No introducirá al territorio nacional alguna especie de flora o de fauna, u organismos modificados genéticamente o mediante otras técnicas.

o) No generará aumentos o cambios significativos de los índices de población total; de la distribución urbano rural; de la población económicamente activa; y/o distribución por edades y sexo.

p) No obstruirá la visibilidad a zonas con valor paisajístico.

q) No alterará algún recurso o elemento del medio ambiente de zonas con valor paisajístico o turístico.

r) No obstruirá el acceso a los recursos o elementos del medio ambiente de zonas con valor paisajístico o turístico.

5. Que para su ejecución, el proyecto "Sistema Particular de Alcantarillado y Agua potable, Cabañas Don Joaquín" requiere los siguientes permisos ambientales sectoriales, establecidos en el D.S. 30/97 MINSEGPRES:

- Articulo 90 de D.S 30/97 MINSEGPRES: Artículo 90, permiso para la construcción, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la provisión o purificación de agua potable de una población, a que se refiere el artículo 71 letra a) del D.F.L. 725/67, Código Sanitario.

- Articulo 92 de D.S 30/97 MINSEGPRES: Permiso para la construcción, modificación y ampliación de cualquier obra publica o particular destinada a la evaluación, tratamiento o disposición final de desagües y aguas servidas de cualquier naturaleza, a que se refiere él articulo 71 letra b) del D.F.L 725/67, Código Sanitario.

- Artículo N° 97, permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales para complementar alguna actividad industrial con viviendas, dotar de equipamiento a algún sector rural, o habilitar un balneario o campamento turístico; o para las construcciones industriales, de equipamiento, turismo y poblaciones, fuera de los límites urbanos.

6. Que el titular deberá cumplir con todas las normas jurídicas aplicables al proyecto y solicitar los permisos sectoriales necesarios para su ejecución.

7. Que la Declaración de Impacto Ambiental y documentos complementarios se consideran parte integrante de la presente Resolución; por lo tanto, todas las medidas y acciones de gestión ambiental señaladas en dichos documentos, se consideran asumidas por el titular, el que se obliga a su cumplimiento, en lo que corresponda y/o en lo que no fuere modificado por la presente Resolución.

8. Que el titular deberá facilitar la labor de seguimiento y fiscalización por parte de las autoridades competentes.

9. Que en caso de incumplimiento de las normas y condiciones sobre las cuales se acepto la Declaración de Impacto Ambiental, los órganos del Estado con competencia ambiental podrán solicitar a la Comisión Regional del Medio Ambiente, la amonestación, la imposición de multas de hasta quinientas unidades tributarias mensuales e, incluso, la revocación de la resolución de calificación ambiental. Lo anterior es sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales que sean procedentes.

La Comisión Regional del Medio Ambiente de la XI Región de Aysén resuelve:

1. **Calificar favorablemente** el proyecto "Centro Jungla Salvaje", sometida al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por don Duane Pederson. Para que la actividad pueda ejecutarse, deberá darse estricto cumplimiento a todas las medidas y disposiciones establecidas en los Considerandos de la presente Resolución.

2. Certificar que el proyecto "Centro Jungla Salvaje" cumple con los requisitos de carácter ambiental aplicables, incluidos los requisitos de carácter ambiental contenidos en los permisos ambientales sectoriales pertinentes establecidos en el Decreto Supremo Nº 30/97 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y que el proyecto no produce los efectos características ni circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, por lo que no requiere de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental.

3. Que el titular del proyecto deberá informar a la Comisión Regional del Medio Ambiente, el inicio de cada una de las etapas, cambios de titularidad y la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en la Declaración de Impacto Ambiental, asumiendo las acciones necesarias para controlarlos y mitigarlos, si corresponde.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

NELDA RIVERA BARRIENTOS
Intendente Regional
Presidente
Comisión Regional del Medio Ambiente
de la XI Región de Aysén

MILLARAY HERNÁNDEZ ERAZO
Directora Regional CONAMA Aysén
Secretaria
Comisión Regional del Medio Ambiente
de la XI Región de Aysén
Ministro de Fe

NRB/MHE/CGT
Distribución:

- Sr. Duane Pederson
- Gobernación Provincial de Aysén
- Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Aysén
- Secretaria Regional Ministerial de Agricultura, Región de Aysén
- Secretaria Regional Ministerial de Planificación y Coordinación Región de Aysén
- Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Aysén
- Servicio Nacional de Turismo, Región de Aysén
- Dirección General de Aguas.
- Corporación Nacional Forestal Región de Aysén.
- Servicio de Salud Aysén/Departamento de Programa del Ambiente.
- Servicio Nacional de Pesca Región de Aysén
- Expediente

000107
000046

Armada de Chile
DIRECTEMAR
Capitania de Puerto de Puerto Cisnes

Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes

Carta Ord. N° 12.210/ 25

Ref.: a) Reglamento Sobre Concesiones Marítimas D.S. (M) N° 2 de fecha 03 Ene. 2005, Art. 31°.

PUERTO CISNES, 01 ABR. 2008

SEÑORES
JUNGLA SALVAJE S.A.
PRESENTE

De mi consideración

En Cumplimiento a Documento de la referencia, adjunto remito a Ud. Copia del Decreto Supremo, N° 012 de 11 de Enero de 2008, el cual otorga Concesión Marítima Mayor, sobre un sector de Terreno de Playa, Playa y Porciones de Agua, en Isla Magdalena, en la Comuna de Cisnes, Provincia de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

A la vez se hace presente que el mencionado decreto deberá ser reducido a escritura pública por el concesionario dentro del plazo de 30 dias contados desde la fecha de esta notificación, dando cumplimiento a los artículos 11 y 12 del citado decreto. Se adjunta además formulario 10 N° 5836571-8 Ingresos Fiscales Pagos Directos, con el valor de la Renta y Tarifa a cancelar por el concesionario.

Saluda Atte. a Uds.

ARMADA DE CHILE
CAPITAN DE PUERTO PUERTO CISNE
DIRECTEMAR

CLAUDIO OVIEDO CARTES
SARGENTO 1°L. (ART.)
CAPITAN DE PUERTO DE PUERTO CISNES

DISTRIBUCION:
1.-Jungla Salvaje S.A.
2..-Archivo

CERTIFICO QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL QUE HE TENIDO A LA VISTA PARA CERTIFICAR Y DEVUELTO AL INTERESADO.
PUERTO MONTT..... DE..... DE 9 ABR 2008

RICHARD LANGLAIS DAIRE NOTARIA PUERTO MONTT

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUBSECRETARÍA DE MARINA
CM-593-07

OTORGA CONCESIÓN MARÍTIMA MAYOR SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, PLAYA Y PORCIONES DE AGUA, EN ISLA MAGDALENA, COMUNA DE CISNES, A **JUNGLA SALVAJE S.A.**

DECRETO Nº 012

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUBSECRETARIA DE MARINA
06 MAR 2008
TRAMITADO

SANTIAGO, 11 ENE 2008

VISTO Y TENIENDO PRESENTE :

1.- Lo informado por :

a) El Departamento Regional de Avaluaciones de la XIª Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos - Coyhaique, según Certificado Nº 28, de fecha 23 de Enero del 2006.
b) La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, XI Región, según Oficio Ord. Nº 045, de fecha 23 de Enero del 2006.
c) La Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, Región de Aysén, según Certificado Nº 3, de fecha 19 de Enero del 2006.
d) El Director Regional de Pesca de la XIª Región, según Certificado Nº 002, de fecha 19 de Enero del 2006.
e) La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, según Oficio OF.PÚBLICO Nº F-00576, de fecha 6 de Junio del 2006.
f) La Comisión Regional de Uso del Borde Costero XI Región de Aysén, según Informe Nº 01/2006, de fecha 31 de Enero de 2006.
g) La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, según Memorando Ordinario Nº 12210/9126/1009, de fecha 15 de Mayo de 2006.

2.- Lo dispuesto en el :

a) D.F.L. Nº 340, de 1960. Ley de Concesiones Marítimas.
b) D.S. (M) Nº 2, de 2005, modificado por D.S. (M) Nº 213, de fecha 12 de Julio de 2006. Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
c) D.S. (M) Nº 1.340. bis, de 1941. Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.
d) D.S. Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
e) D.S. (M) Nº 1, de 1992. Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.
f) D.L. Nº 2.222, de 1978. Ley de Navegación.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SUBSECRETARIA DE MARINA

CERTIFICO QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL QUE HE TENIDO A LA VISTA PARA CERTIFICAR Y DEVUELTO AL INTERESADO.
PUERTO MONTT DE DE

EDWARD LANGLOIS DAVIS
1ª NOTARIA
26 - 9 ABR 2008

D E C R E T O :

1.- OTÓRGASE a **JUNGLA SALVAJE S.A.**, sociedad chilena, R.U.T. Nº 96.914.510-3, con domicilio en Puerto Montt, Calle Peulla Nº 1501, Villa Antillanca, **CONCESIÓN MARÍTIMA MAYOR** sobre un sector de **TERRENO DE PLAYA, PLAYA y PORCIONES DE AGUA**, en el lugar denominado Isla Magdalena, Canal Yacaf, paso Sibbald, comuna y provincia de Aysén, XIª Región del General Carlos Ibáñez del Campo, individualizado en la ubicación señalada en el plano Nº 334/07-S, visado por la Autoridad Marítima de Puerto Cisnes.

2.- El sector de terreno de playa, se encuentra inscrito a nombre del Fisco, en mayor extensión, en el Conservador de Bienes Raíces de Cisnes, Guaitecas y Lago Verde, a fojas 22 vta. Nº 21 del Registro de Propiedad de 2003. Tiene una superficie total de 438,3 m2., compuesto por tres (3) sectores cuyas características son las siguientes:

Sector 1 Camino: Superficie: 319 m2. (vértices 1-2–3–4–1).

Deslinda y mide:
Al Noroeste : con terreno de playa, en línea sinuosa de 78,3 mts. (1-2)
Al Sureste : con terreno de playa, en línea sinuosa de 79,5 mts. (3-4)
Al Noreste : con terreno de playa, en 4,1 mts. (2-3)
Al Suroeste : con línea de los 80 mts., en 4,1 mts. (1-4)

Sector 2 Carriel para riel: Superficie: 72,8 m2. (vértices 5-6-7-8-5)

Deslinda y mide:
Al Noroeste : con terreno de playa, en 73,2 mts. (5-6)
Al Sureste : con terreno de playa, en 72,3 mts. (7-8)
Al Noreste : con terreno de playa, en 1 mt. (6-7)
Al Suroeste : con línea de los 80 mts., en 1 mt. (5-8)

Sector 3 Explanada: Superficie: 46,5 m2. (vértices 9-10-11-12-13-9)

Deslinda y mide:
Al Noroeste : con terreno de playa, en 1,7 mts. (9-10)
Al Noreste : con terreno de playa y línea de más alta marea, en 3,2 mts. (10-11) y con playa, en 10 mts. (11-12).
Al Sureste : con terreno de playa y playa, en 4 mts. (12-13)
Al Suroeste : con terreno de playa, en 12,3 mts. (9-13)

3.- El sector de playa tiene una superficie total de 203,8 m2., compuesto por tres (3) sectores, cuyas características son las siguientes:

Sector 3 – Rampa: Superficie: 41,6 m2. (vértices 14-15-16-12-14)

Deslinda y mide:
Al Noroeste : con playa, en 5,2 mts. (14-15)
Al Sureste : con playa, en 5,2 mts. (12-16)
Al Noreste : con línea de más baja marea, en 8 mts. (15-16)
Al Suroeste : con línea de más alta marea, en 8 mts. (12-14)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SUBSECRETARIA DE MARINA - CHILE

CERTIFICO QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL QUE SE TUVO A LA VISTA PARA CERTIFICAR Y DEVUELTO AL INTERESADO.
PUERTO MONTT ... DE ... DE ...

EDUARDO ANGLOIS GANA
9 ABR 2008
PUERTO MONTT

Sector 4 – Estribo del Atracadero: Superficie: 28,2 m2. (vértices 17-18-19-20-17)

Deslinda y mide:

Al Noroeste	:	con playa, en 16,4 mts. (17-18)
Al Sureste	:	con playa, en 11,3 mts. (19-20)
Al Noreste	:	con línea de más baja marea, en 5,6 mts. (18-19)
Al Suroeste	:	con línea de más alta marea, en 2 mts. (17-20).

Sector 5 – Terraza: Superficie: 134 m2. (vértices 12-23-24-25-26-27-12)

Deslinda y mide:

Al Noroeste	:	con línea de más alta marea, en 2,7 mts. (12-27)
Al Sureste	:	con playa, en 8 mts. (24-25)
Al Noreste	:	con playa, en 16,4 mts. (12-23) y con línea de más baja marea, en 11 mts. (23-24)
Al Suroeste	:	con línea de más alta marea, en línea quebrada de 16 mts. (25-26) y de 8,9 mts. (26-27)

4.- Las porciones de agua son las necesarias para instalar y mantener fondeadas dos (2) boyas para el amarre de embarcaciones de hasta 150 TRG y otros dos sectores que albergarán dos atracaderos flotantes con una superficie total de 271,8 m2., cuyas características son las siguientes:

Sector 4 – Atracadero flotante: Superficie: 51,8 m2. (vértices 18-21-22-19-18)

Deslinda y mide:

Al Noreste	:	con porción de agua, en 2 mts. (21-22)
Al Sureste	:	con porción de agua, en 28,7 mts. (19-22)
Al Noroeste	:	con porción de agua, en 23,6 mts. (18-21)
Al Suroeste	:	con línea de más baja marea, en 5,6 mts. (18-19)

Sector 6 – Atracadero flotante: Superficie 220 m2. (vértices 28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-24-28)

Deslinda y mide:

Al Noreste	:	con porción de agua, en trazos de: 2 mts. (31-32), 6 mts. (33-34), 2 mts. (35-36), 18 mts. (37-38) y de 2 mts. (39-40).
Al Sureste	:	con porción de agua, en trazos de: 10 mts. (24-42), 52 mts. (41-40), 10 mts., (36-37) y de 10 mts. (33-32).
Al Noroeste	:	con porción de agua, en trazos de: 10 mts. (28-29), 12 mts. (30-31), 10 mts. (34-35) y de 50 mts. (38-39).
Al Suroeste	:	con porción de agua, en dos trazos de 26 mts. (41-42) y de 2 mts. (29-30) y con línea de más baja marea, en 2 mts. (24-28).

5.- El objeto de la concesión, en los sectores concedidos, es amparar una obra marítima y terrestre, compuesta por un camino de acceso, una explanada y un carril para tow-liner en terreno de playa; una rampa, una terraza y el estribo de uno de los dos atracaderos en playa y en las porciones de agua, albergar dos boyas para el amarre de embarcaciones de hasta 150 TRG y dos atracaderos flotantes para embarcaciones menores.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SUBSECRETARIA DE MARINA -

CERTIFICO QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL QUE HE TENIDO A LA VISTA PARA CERTIFICAR Y DEVUELTO AL INTERESADO.
PUERTO MONTT.....DE.....DE.....

EDWARD LANGLOIS DAHL 1ª NOTARIA 26 - 9 ABR 2008 PUERTO MONTT

Las obras y/o instalaciones deberán iniciarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de suscripción del acta de entrega de esta concesión y quedar terminadas dentro de los 36 meses posteriores a esa fecha.

6.- Esta concesión marítima mayor entrará en vigencia a contar de la fecha de la notificación del presente decreto, efectuada por la Autoridad Marítima a la sociedad concesionaria mediante carta certificada y vencerá el 30 de Junio del año 2037.

7.- La sociedad concesionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Asegurar el libre acceso del público por el sector de playa concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, ni el levantamiento de ningún tipo de cerco, rejas, etc., las que sólo podrán ser impuestas por la Autoridad Marítima.
b) No hacer llegar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones contenidas en el D.L. Nº 2.222, del 21 de Mayo de 1978 y D.S. (M) Nº 1, del 6 de Enero de 1992, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en otros cuerpos legales.
c) La sociedad concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

8.- En lo que respecta al Orden, Seguridad y Disciplina, quedará sometida a las disposiciones del D.S. (M) Nº 1.340 bis, de 1941, sobre la materia.

9.- La sociedad concesionaria pagará una renta y tarifa anual que a continuación se indica, en forma semestral y anticipada, conforme al siguiente detalle:

A.- <u>RENTA</u>:

a. Terreno de Playa: 50% del valor de tasación por los 438.3 m2., practicada por el Departamento Regional de Avaluaciones de la XIª Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, Coyhaique, según Certificado Nº 28, de fecha 23 de Enero de 2006. El monto de la renta que a continuación se indica, ha sido calculada en base al valor de la UTM del mes de Enero de 2006. (438,3 m2. x $ 36.- el m2. = $ 15.778.- x 50% = $ 7.889.- / $31.508 UTM = 0,2504 UTM)..... 0,2504 UTM

b. Playa: 50% del valor de tasación por los 134 m2. practicada por el Departamento Regional de Avaluaciones de la XIª Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, Coyhaique, según Certificado Nº 28, de fecha 23 de Enero de 2006. El monto de la renta que a continuación se indica, ha sido calculada en base al valor de la UTM del mes de Enero de 2006. (134 m2. x $ 18.- el m2. = $ 2.412. x 50% = $ 1.206.- / $ 31.508.- UTM = 0,0383 UTM)..... 0,0383 UTM

RENTA ANUAL: 0,2887 UTM

CERTIFICO QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL QUE HE TENIDO A LA VISTA PARA CERTIFICAR Y DEVUELTO AL INTERESADO.
PUERTO MONTT.....DE.....DE
EDWARD LANGLOIS DIAZ 1ª NOTARIA PUERTO MONTT 26 -9 ABR 2008

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SUBSECRETARIA DE MARINA - TOMA RAZON

B.- TARIFA:

a. Atracaderos: 2 atracaderos con una longitud utilizable total de 115 metros (atracadero simple: 25 mts. y atracadero compuestos: 90 mts.), a razón de 0,08 UTM el metro útil	9,2	UTM
b. Rampa: una rampa cuyo ancho de la faja de playa utilizada es de 8 mts., a razón de 0,10 UTM el metro lineal	0,8	UTM
c. Boyas: 2 boyas de 150 TRG., a razón de 0,50 UTM cada una.	1,0	UTM
TARIFA ANUAL:	11,0	UTM
RENTA Y TARIFA ANUAL:	**11,2887 UTM**	
Valor semestral:	**5,64435 UTM**	

10.- La renta y tarifa por concepto de esta concesión, se ingresarán al Item 50-01-01-06-99, "Otras Rentas de la Propiedad"

11.- La sociedad concesionaria, previo a la reducción a escritura pública del presente decreto, deberá constituir una garantía a favor del Fisco, consistente en una boleta bancaria o póliza de seguro extendida a la orden del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con vigencia igual al plazo de la presente concesión, más 6 meses y por un monto de $8.500.051.-, que corresponde al 5% del presupuesto declarado de las obras o construcciones ($170.001.020.-).

La referida garantía deberá ser entregada a la Autoridad Marítima, junto a la escritura a que se reducirá el presente decreto y deberá permanecer en custodia en la Tesorería Regional de la XIª Región del General Carlos Ibáñez del Campo – Coyhaique.

La sociedad concesionaria dentro del plazo de 90 días, contados desde la fecha de término de las obras e instalaciones establecidas en el presente decreto, deberá reemplazar la garantía señalada en el párrafo precedente, por otra confeccionada en iguales términos y porcentaje, calculada esta vez sobre el monto de la tasación comercial de las obras o construcciones, practicada por el Servicio de Impuestos Internos.

La garantía tendrá por finalidad cubrir el costo del retiro de las obras o construcciones adheridas al suelo que quedaren instaladas o sin retirar al término o caducidad de la concesión marítima, como asimismo, de todos aquellos gastos inherentes a la operación de la concesión, cuyo pago se encuentre pendiente.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SUBSECRETARIA DE MARINA

EDUARDO LAFRANCOIS DARK
1ª NOTARIA
09 ABR 2008
PUERTO MONTT

CERTIFICO QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ES FIEL COPIA ESTA CONFORME CON EL QUE HE TENIDO A LA VISTA PARA CERTIFICAR Y DEVUELTO AL INTERESADO.
PUERTO MONTT..... DE DE

000110
000049 VTA

12.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por la concesionaria dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha en que la Autoridad Marítima notifique oficialmente a la interesada este decreto por carta certificada, facultándose al Director Regional Tesorero de la XIª Región del General Carlos Ibáñez del Campo - Coyhaique, para suscribirla en representación del Fisco, siendo suficiente causal de derogación el incumplimiento de esta obligación. Previamente, deberá comprobarse el pago de la renta y tarifa señalada anteriormente, lo cual deberá consignarse en la escritura, como asimismo, la aceptación de todas las condiciones y obligaciones que le impone el presente decreto. Los gastos de reducción a escritura pública serán de cargo de la concesionaria.

13.- La Autoridad Marítima notificará a la interesada el presente decreto por carta certificada en el plazo de 30 días, contados desde la fecha en que éste haya sido ingresado en la respectiva Capitanía de Puerto.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón y comuníquese.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

FDO. JOSÉ GOÑI CARRASCO, MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, lo que se transcribe para su conocimiento, Carolina Echeverría Moya, Subsecretaria de Marina

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SUBSECRETARIA DE MARINA -

DISTRIBUCIÓN:

C.G.R.	3
T.G.R.	1
C.J.A.	1
DGTM.MM.	3
M.B.N.	1
CC.MM.	2
ARCHIVO	1
TOTAL	12

JMI/071207
C:19233/CM-593-07
OTO

CERTIFICO QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL QUE HE TENIDO A LA VISTA PARA CERTIFICAR Y DEVUELTO AL INTERESADO.
PUERTO MONTT.....DE.....DE

EDWARD LANGLOIS DAVIS 1ª NOTARIA PUERTO MONTT 26 -9 ABR 2008

SIETE VTA.

7 vtas.-

Nº 5

SENTENCIA CONSTITUTIVA DE

CONCESION DE EXPLORACION MINERA

"JUNGLA I"

-DE-

JUNGLA SALVAJE S.A.

REPERTORIO Nº 5

EN PUERTO CISNES, REPUBLICA DE CHILE, a diez de Abril del año dos mil siete. Se me ha requerido la inscripción del siguiente título, para lo cual se me presentó la copia autorizada que transcribo: "En Puerto Cisnes, a ocho de febrero de dos mil siete. VISTOS. A fojas 3, doña María Soledad Santiago Domínguez, chilena, casada con separación de bienes, empresaria, cédula de identidad número 8.166.658-K, en representación de Jungla Salvaje S.A., Rut 96.914.510-3, ambos domiciliados para estos efectos en Pasaje República Nº 3, departamento F, Santiago, presento con fecha 04 de septiembre de 2006, el pedimento solicitando una concesión de exploración que denomino **"JUNGLA I",** de una superficie total de 300 hectáreas, cuyas coordenadas del punto medio de la cara superior del terreno pedido, referidas al Elipsoide Sudamericano de 1969, Datum Chua de 1969, Huso 18, son las siguientes: Norte 5.065.100,00 metros, Este 674.800,00 metros; el terreno pedido tiene la forma de un rectángulo cuyos lados miden 3.000 metros de largo, en el sentido Norte-Sur U.T.M., por 1.000 metros de ancho en el sentido Este-Oeste U.T.M.- Dicho pedimento fue inscrito con fecha 05 de Septiembre de 2006, a fojas 22 número 21, del Registro de Descubrimientos de Minas de 2006, del Conservador de Minas de Puerto Cisnes y la copia de esta inscripción fue publicada íntegramente en el Boletín Oficial de Minería de Santiago, con fecha 14 de Septiembre de

VTA

Paulina A. Sotomayor Graepp
Conservador de Bienes Raíces
Notario Público - Archivero Judicial

2006, según consta de la pieza acompañada a fojas 9 y siguientes, cuyo ejemplar consta de 5 páginas. Se pagó la tasa del pedimento y la patente proporcional en tiempo y forma, según consta a fojas 5 y 6 respectivamente.- A fojas 13 y con fecha 21 de Noviembre de 2006 y dentro de plazo legal, se solicitó sentencia constitutiva de la concesión. A fojas 16, el Servicio Nacional de Geología y Minería por oficio N° 00135, de fecha 26 de Enero de 2007, informó que los aspectos técnicos relacionados con el pedimento y el plano de la concesión de exploración solicitada se encuentran conforme con las disposiciones legales vigentes.- **CONSIDERANDO:** 1°.- Que la peticionaria cumplió con todos los trámites establecidos por la Ley, en tiempo y forma.- 2°.- Que no existen faltas o ilegalidades sobre las que este Tribunal deba pronunciarse. 3°.- Que, no se ha incurrido en vicios procesales que resten valor al procedimiento, ni caducidad que lo anulen y; 4°.- Que, en estas circunstancias, y atendido que según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 57 del Código de Minería, no es facultad discrecional de los Tribunales otorgar la concesión o no hacerlo, por lo que solo corresponde declararla constituida. Con lo relacionado anteriormente y lo dispuesto, además, en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39. 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 86, 87, 89, 90, 91 y 107 del Código de Minería, 160 y 817 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se resuelve: I°.- Declárese constituida la concesión de exploración denominada "JUNGLA I"**, de una superficie de 300 hectáreas, cuyas coordenadas U.T.M., del Punto Medio y de los vértices de la cara superior de la concesión, referidas al Elipsoide Sudamericano de 1969, Datum Sudamericano Chua de 1969, Huso 18, son las siguientes: **Punto Medio: Norte:** 5.065.100,00 metros

Este: 674.800,00 metros. **Vértice 1: Norte:** 5.066.600,00 metros **Este:** 674.300,00 metros. **Vértice 2: Norte:** 5.066.600,00 metros **Este:** 675.300,00 metros. **Vértice 3: Norte:** 5.063.600,00 metros **Este:** 675.300,00 metros. **Vértice 4: Norte:** 5.063.600,00 metros **Este:** 674.300 metros. El punto medio señalado en el pedimento, se encuentra a 1.581,139 metros, en azimut 179,5167 grados centesimales del vértice 1 Nor-oeste. Distancia y Azimut son U.T.M. **II°.-** Otórgase la concesión constituida en el número anterior, a Jungla Salvaje Sociedad Anónima, con domicilio en Pasaje República N° 3, departamento F, de la ciudad de santiago. **III°.-** Apruébase el plano de la concesión constituida y otorgada, acompañado a fojas 10 y archívese una copia en el oficio del Conservador de Minas que se indica a continuación en el número V°.- **IV°.-** Publíquese en extracto esta sentencia en el Boletín Oficial de Minería, antes de proceder a la inscripción que se ordena en el número V° siguiente.- **V°.-** Inscríbase esta sentencia en el Registro de Descubrimientos de Minas del Conservador de Minas de Puerto Cisnes.- **VI°.-** Ejecutoriada esta sentencia, remítase copia de ella y, asimismo, el original y una copia del plano de fojas 10 al Servicio Nacional de Geología y Minería.- Regístrese, anótese, dése copia autorizada, notifíquese y archívese en su oportunidad.- Rol N° **25-2006**. Proveyó, don Marcos Antonio Soto Lecaros, Juez Titular, autoriza, don Hernán Valdebenito Carrasco, Secretario Titular. Hay dos firmas ilegibles. En Puerto Cisnes, a ocho de Febrero de dos mil siete, notifiqué por el estado diario resolución precedente. Hay firma ilegible. En el reverso de la carilla hay un timbre: "Certifico: que la fotocopia que antecede es reproducción Fiel del original. Puerto Cisnes de 12 MAR 2007 de SECRETARIO. Hay Firma ilegible y timbre que dice: "JUZGADO DE LETRAS Y

Paulina A. Sotomayor Graepp
Conservador de Bienes Raíces
Notario Público - Archivero Judicial

GARANTIA -SECRETARIA-PUERTO CISNES". El Conservador que inscribe certifica que la sentencia transcrita en la carilla uno y dos tiene un timbre que se lee: "JUZGADO DE LETRAS Y GARANTIA –SECRETARIA-PUERTO CISNES".- Conforme con la copia autorizada de la sentencia constitutiva de concesión de exploración, la que conjuntamente con el extracto de ella publicado en el Boletín Oficial de Minería de Santiago para la Décima Primera Región, entre otras, número 5.868, de fecha Lunes 2 de Abril de 2007, plano respectivo y certificado de constancia del SERNAGEOMIN, se agregan al final de este Registro con los números **cinco**, **seis**, **siete** y **ocho** respectivamente. Requirió esta inscripción doña María Soledad Santiago Domínguez. Di Copia.- Doy Fe.-

NOTARIO PUBLICO CONSERVADOR ARCHIVERO SUPLENTE

PASO ANTE MI, FIRMO Y SELLO ESTA COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL
PUERTO CISNES
10 ABR
SILVIO R. VERA TOLEDO
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR DE BIENES RAICES SUPLENTE
PUERTO CISNES

NOTARIO PUBLICO CONSERVADOR Y ARCHIVERO SUPLENTE

Nº 6

SENTENCIA CONSTITUTIVA DE

CONCESION DE EXPLORACION MINERA

"JUNGLA II"

-DE-

JUNGLA SALVAJE S.A.

REPERTORIO Nº 6

EN PUERTO CISNES, REPUBLICA DE CHILE, a diez de Abril del año dos mil siete. Se me ha requerido la inscripción del siguiente título, para lo cual se me presentó la copia autorizada que transcribo: "En Puerto Cisnes, a ocho de febrero de dos mil siete. VISTOS. A fojas 3, doña María Soledad Santiago Domínguez, chilena, casada con separación de bienes, empresaria, cédula de identidad número 8.166.658-K, en representación de Jungla Salvaje S.A., Rut 96.914.510-3, ambos domiciliados para estos efectos en Pasaje República Nº 3, departamento F, Santiago, presento con fecha 04 de septiembre de 2006, el pedimento solicitando una concesión de exploración que denomino **"JUNGLA II"**, de una superficie total de 300 hectáreas, cuyas coordenadas del punto medio de la cara superior del terreno pedido, referidas al Elipsoide Sudamericano de 1969, Datum Chua de 1969, Huso 18, son las siguientes: Norte 5.069.350,00 metros, Este 679.800,00 metros; el terreno pedido tiene la forma de un rectángulo cuyos lados miden 1.000 metros de ancho, en el sentido Norte-Sur U.T.M., por 3.000 metros de largo en el sentido Este-Oeste U.T.M.- Dicho pedimento fue inscrito con fecha 05 de Septiembre de 2006, a fojas 23 vta. número 22, del Registro de Descubrimientos de Minas de 2006, del Conservador de Minas de Puerto Cisnes y la copia de esta inscripción fue publicada íntegramente en el Boletín Oficial de Minería de Santiago, con fecha 14 de Septiembre de

000113 VTA 10.-

Paulina A. Sotomayor Graepp
Conservador de Bienes Raíces
Notario Público - Archivero Judicial

2006, según consta de la pieza acompañada a fojas 9 y siguientes, cuyo ejemplar consta de 5 páginas. Se pagó la tasa del pedimento y la patente proporcional en tiempo y forma, según consta a fojas 5 y 6 respectivamente.- A fojas 13 y con fecha 21 de Noviembre de 2006 y dentro de plazo legal, se solicitó sentencia constitutiva de la concesión. A fojas 16, el Servicio Nacional de Geología y Minería por oficio N° 00136, de fecha 26 de Enero de 2007, informó que los aspectos técnicos relacionados con el pedimento y el plano de la concesión de exploración solicitada se encuentran conforme con las disposiciones legales vigentes.- **CONSIDERANDO:** 1°.- Que la peticionaria cumplió con todos los trámites establecidos por la Ley, en tiempo y forma.- 2°.- Que no existen faltas o ilegalidades sobre las que este Tribunal deba pronunciarse. 3°.- Que, no se ha incurrido en vicios procesales que resten valor al procedimiento, ni caducidad que lo anulen y; 4°.- Que, en estas circunstancias, y atendido que según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 57 del Código de Minería, no es facultad discrecional de los Tribunales otorgar la concesión o no hacerlo, por lo que solo corresponde declararla constituida. Con lo relacionado anteriormente y lo dispuesto, además, en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39. 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 86, 87, 89, 90, 91 y 107 del Código de Minería, 160 y 817 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se resuelve: I°.- Declárese constituida la concesión de exploración denominada "JUNGLA II"**, de una superficie de 300 hectáreas, cuyas coordenadas U.T.M., del Punto Medio y de los vértices de la cara superior de la concesión, referidas al Elipsoide Sudamericano de 1969, Datum Sudamericano Chua de 1969, Huso 18, son las siguientes: **Punto Medio: Norte**: 5.069.350,00 metros

Este: 679.800,00 metros. **Vértice 1: Norte:** 5.069.850,00 metros **Este:** 678.300,00 metros. **Vértice 2: Norte:** 5.069.850,00 metros **Este:** 681.300,00 metros. **Vértice 3: Norte:** 5.068.850,00 metros **Este:** 681.300,00 metros. **Vértice 4: Norte:** 5.068.850,00 metros **Este:** 678.300 metros. El punto medio señalado en el pedimento, se encuentra a 1.581,139 metros, en azimut 120,4833 grados centesimales del vértice 1 Nor-oeste. Distancia y Azimut son U.T.M. **II°.-** Otórgase la concesión constituida en el número anterior, a Jungla Salvaje Sociedad Anónima, con domicilio en Pasaje República Nº 3, departamento F, de la ciudad de santiago. **III°.-** Apruébase el plano de la concesión constituida y otorgada, acompañado a fojas 10 y archívese una copia en el oficio del Conservador de Minas que se indica a continuación en el número V°.- **IV°.-** Publíquese en extracto esta sentencia en el Boletín Oficial de Minería, antes de proceder a la inscripción que se ordena en el número V° siguiente.- **V°.-** Inscríbase esta sentencia en el Registro de Descubrimientos de Minas del Conservador de Minas de Puerto Cisnes.- **VI°.-** Ejecutoriada esta sentencia, remítase copia de ella y, asimismo, el original y una copia del plano de fojas 10 al Servicio Nacional de Geología y Minería.- Regístrese, anótese, dése copia autorizada, notifíquese y archívese en su oportunidad.- Rol N° **26-2006**. Proveyó, don Marcos Antonio Soto Lecaros, Juez Titular, autoriza, don Hernán Valdebenito Carrasco, Secretario Titular. Hay dos firmas ilegibles. En Puerto Cisnes, a ocho de Febrero de dos mil siete, notifiqué por el estado diario resolución precedente. Hay firma ilegible. En el reverso de la carilla hay un timbre: "Certifico: que la fotocopia que antecede es reproducción Fiel del original. Puerto Cisnes de 12 MAR 2007 de SECRETARIO. Hay Firma ilegible y timbre que dice: "JUZGADO DE LETRAS Y

Paulina A. Sotomayor Graepp
Conservador de Bienes Raíces
Notario Público - Archivero Judicial

GARANTIA -SECRETARIA- PUERTO CISNES". El Conservador que inscribe certifica que la sentencia transcrita en la carilla uno y dos tiene un timbre que se lee: "JUZGADO DE LETRAS Y GARANTIA –SECRETARIA- PUERTO CISNES".- Conforme con la copia autorizada ~~de la sentencia constitutiva de concesión de~~ exploración, la que conjuntamente con el extracto de ella publicado en el Boletín Oficial de Minería de Santiago para la Décima Primera Región, entre otras, número 5.868, de fecha 2 de Abril de 2007, plano respectivo y certificado de constancia del ~~SERNAGEOMIN, se agregan al final de este Registro con~~ los números **nueve**, **diez**, **once** y **doce** respectivamente. Requirió esta inscripción doña María Soledad Santiago Domínguez. Di Copia.- Doy Fe.-

PASO ANTE MI, FIRMO Y SELLO
ESTA COPIA CONFORME CON SU
ORIGINAL
PUERTO
CISNES
10 ABR. 2008
SILVIO R. VERA TOLEDO
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR
DE BIENES RAICES SUPLENTE
PUERTO CISNES

09:52 A
000054
Cop-2

JUZGADOS DE LETRAS GARANTIA Y FAMILIA
27 NOV 2015
PUERTO CISNES

EN LO PRINCIPAL: Pedimento minero.
OTROSI: Personería.

S.J.L.

DUANE EVAN PEDERSON, Rut N° 48.069.914-9, estadounidense, soltero, empresario, en representación según se acreditará de **JUNGLA SALVAJE S.A.**, Rut 96.914.510-3, ambos domiciliados para estos efectos en Balmaceda N° 334, Oficina 1, Coyhaique; a Usía respetuosamente digo:

Que, en terrenos abiertos e incultos de la Undécima Región, Provincia de Aysén, Comuna de Cisnes, en el Sector de Isla Magdalena, he encontrado un yacimiento de sustancias concesibles.

Las coordenadas del Punto Medio de la cara superior del terreno pedido, referidas al Elipsoide Sudamericano de 1969, Datum Chua de 1969, Huso 18, son las siguientes: Norte **5.065.200,00** metros; Este **674.500,00** metros.

El terreno pedido tiene la forma de un rectángulo cuyos lados miden **2.000** metros de largo, en el sentido Norte-sur U.T.M., por **2.000** metros de ancho en el sentido Este-oeste U.T.M. y una superficie de **400** hectáreas.

Deseando constituir concesión de exploración sobre este hallazgo, solicito a US. se sirva conceder a mi representada este pedimento de **400** hectáreas, que se denominará **"JUNGLA SALVAJE V"**.

POR TANTO,

A USIA RUEGO, tener por hecho este pedimento, sirviéndose ordenar su inscripción y publicación conforme a la ley; y otorgar las copias autorizadas correspondientes.

OTROSI: Sírvase US. tener presente que mi personería para actuar en representación de **JUNGLA SALVAJE S.A.**, consta de acta de primera sesión de Directorio Provisional de fecha 24 de abril del año 2000, suscrito ante el Notario Público de Puerto Montt Edward Langlois Danks, cuya copia autorizada acompaño y solicito su custodia.

JUZGADOS DE LETRAS GARANTIA Y FAMILIA
27 NOV 2015
PUERTO CISNES

EN LO PRINCIPAL: Pedimento minero.
OTROSI: Personería.

S.J.L.

DUANE EVAN PEDERSON, Rut N° 48.069.914-9, estadounidense, soltero, empresario, en representación según se acreditará de **JUNGLA SALVAJE S.A.**, Rut 96.914.510-3, ambos domiciliados para estos efectos en Balmaceda N° 334, Oficina 1, Coyhaique; a Usía respetuosamente digo:

Que, en terrenos abiertos e incultos de la Undécima Región, Provincia de Aysén, Comuna de Cisnes, en el Sector de Isla Magdalena, he encontrado un yacimiento de sustancias concesibles.

Las coordenadas del Punto Medio de la cara superior del terreno pedido, referidas al Elipsoide Sudamericano de 1969, Datum Chua de 1969, Huso 18, son las siguientes: Norte **5.070.000,00** metros; Este **680.500,00** metros.

El terreno pedido tiene la forma de un rectángulo cuyos lados miden **2.000** metros de largo, en el sentido Norte-sur U.T.M., por 1.000 metros de ancho en el sentido Este-oeste U.T.M. y una superficie de **200** hectáreas.

Deseando constituir concesión de exploración sobre este hallazgo, solicito a US. se sirva conceder a mi representada este pedimento de **200** hectáreas, que se denominará **"JUNGLA SALVAJE VI"**.

POR TANTO,

A USIA RUEGO, tener por hecho este pedimento, sirviéndose ordenar su inscripción y publicación conforme a la ley; y otorgar las copias autorizadas correspondientes.

OTROSI: Sírvase US. tener presente que mi personería para actuar en representación de **JUNGLA SALVAJE S.A.**, consta de acta de primera sesión de Directorio Provisional de fecha 24 de abril del año 2000, suscrito ante el Notario Público de Puerto Montt Edward Langlois Danks, cuya copia autorizada acompaño y solicito su custodia.